

FEDERACION DE BEISBOL DE PUERTO RICO

**REGLAMENTO LBSDA
2018**

<u>TABLA DE CONTENIDO</u>		<u>PÁGINA</u>
	Preámbulo	3
Capítulo I	Propósito, Reglamento e Interpretación	4
Capítulo II	Definiciones y Términos	5-8
Capítulo III	Derogación de Reglamento Anterior y Fuentes de derecho Aplicables	8
Capítulo IV	Estructura de la Liga de Beisbol Doble A	8 -16
Capítulo V	Elegibilidad de participantes y Comienzo de Torneo	17
Capítulo VI	Convenios, Licenciamientos, Inelegibles, Agentes Libres, Derechos de Residencia, Sorteos, Cedazo y Reservas, Permutas	19-30
Capítulo VII	Número de Participantes Activos, Confiscaciones, Reasignaciones y Expulsiones	30-33
Capítulo VIII	Árbitros	33-36
Capítulo IX	Anotadores Oficiales	36
Capítulo X	Horario y Juegos	36
Capítulo XI	Juego de Estrellas, Jugadores Premiados y Bola Oficial, Equipo Nacional	37-38
Capítulo XII	Deberes Equipo Local	38-40
Capítulo XIII	Derecho, Pagos y Contribuciones de los Equipos, Equipos Empatados, Pago Dietas, Transportación, Equipo de Emergencia y Seguridad	41-43
Capítulo XIV	Disposiciones Sobre Servicio de Seguridad	43
Capitulo XV	Administración	43
Capitulo XVI	Operación de Equipos	43-47
Capitulo XVII	Proceder y Conducta de los Participantes	47-53
Capitulo XVIII	Protestas, Vistas y Procedimientos Adjudicativos	53-56
Capitulo XIX	Disposiciones Aplicables a las Franquicias de los Equipos	56-61
Capitulo XX	Disposiciones Aplicables al Reglamento para Sorteos, Agentes Libres y Novatos	61-65
Capitulo XXI	Disposición de Interpretación para Casos no Provistos por el Reglamento	65
Capitulo XXII	Vigencia	65-66

PREÁMBULO

La Liga de Béisbol Superior Doble A (en adelante la Liga) se funda con el propósito de fomentar, organizar y desarrollar el béisbol por todos los medios lícitos a su alcance. A fin de cumplir con este cometido la Liga existe como una organización privada sin fines de lucro, creada bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 29 de diciembre de 2009, con el número de Registro 59388 otorgado por el Departamento de Estado de Puerto Rico. La Liga es una entidad con plena autonomía en cuanto a su personalidad jurídica y administrativa, separada con plenos poderes para el manejo de su presupuesto conforme con lo establecido en las normativas de la Constitución de la Federación de Béisbol de Puerto Rico.

La misión de la Liga es la de fomentar y desarrollar el beisbol en Puerto Rico como una forma de contribuir al desarrollo de mejores ciudadanos y a la sana recreación, diversión y entretenimiento de las familias puertorriqueñas. La visión de nuestra organización es la de promover el béisbol como instrumento importante en la formación y desarrollo de mejores ciudadanos y seres humanos y contribuir a la unidad de los puertorriqueños. A tales efectos nuestro lema es el siguiente:

“Aquí jugamos duro para formar un mejor ciudadano”

Entre las metas de la Liga se encuentran el contribuir positivamente al desarrollo del beisbol y en la formación de carácter y desarrollo moral de los puertorriqueños a través del deporte, aumentar y mejorar la presencia y representación de Puerto Rico en eventos internacionales y aunar esfuerzos con otros países para convertir al beisbol en una fuerza unificadora de los pueblos.

Los objetivos de nuestra organización van dirigidos a la organización y dirección del Torneo Anual, apoyar y participar en todas las actividades que ayuden en la formación de mejores ciudadanos y desarrollar programas de educación continua para el mejoramiento de jugadores, árbitros y demás participantes.

CAPITULO I PROPÓSITO, REGLAMENTO E INTERPRETACIÓN

Artículo 1 – Aplicación e Interpretación

Artículo 1.01 Título El presente reglamento se conocerá como “Reglamento de la Liga de Béisbol Superior Doble A de Puerto Rico”.

Artículo 1.02 Base Legal El presente Reglamento se promulgó en virtud de las facultades y poderes que confiere la Constitución de la Federación de Béisbol de Puerto Rico, a los fines de aprobar, enmendar o revocar aquellas reglas, reglamentos, órdenes, resoluciones y determinaciones necesarias para su cumplimiento.

Artículo 1.03 Aplicabilidad Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a todos los asuntos y procedimientos del Torneo de Béisbol Superior Doble A de Puerto Rico y también a los apoderados, dirigentes, árbitros, jugadores y demás participantes de los equipos del torneo, al público asistente y a las entidades que puedan auspiciar los torneos.

Artículo 1.04 Términos Utilizados Toda palabra usada en singular en este Reglamento se entenderá que también incluye el plural, cuando así lo justifique su uso, en igual forma el masculino incluirá el femenino y viceversa.

Artículo 1.05 Interpretación del Reglamento Este Reglamento se interpretará liberalmente para garantizar el debido proceso de ley y cumplir con los propósitos establecidos en el mismo.

Artículo 1.06 Violaciones Constituirá violación toda conducta contrario a las disposiciones contempladas en este Reglamento y conllevará la sanción correspondiente.

Artículo 1.07 Cláusula de Salvedad Si cualquier disposición, capítulo, palabra, inciso o parte de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la disposición, capítulo, palabra, inciso o parte así declarada inconstitucional o nula. La nulidad o invalidez de cualquier disposición, capítulo, palabra o inciso o parte en algún caso específico no afectará ni perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

CAPITULO I DEFINICIONES Y TERMINOS

Artículo 2.01 Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto.

Artículo 2.02 Definiciones

1. **Accidente** – Evento imprevisto que causa daño físico o emocional provocado por heridas, golpes o lesión incapacitante, que inhabilite al jugador por el resto de la temporada.
2. **Agresión** – El término agresión incluye toda conducta ofensiva e intencional de una persona a otra de naturaleza física, entre las que se incluyen pero no se limita a escupir, agarrar, pisar, patear, morder o empujar con las manos o la barriga. Arrojarle o tirarle tierra, objeto, o casco al Árbitro será también considerado como agresión, siempre que la misma haga contacto físico con éste.
3. **Beisbol Superior** – Se refiere al Torneo de Beisbol Superior Doble A.
4. **Categoría de Árbitros** – Clasificación requerida por la Liga a la entidad o entidades de árbitros contratadas basada en las calificaciones, eficiencia y experiencia de los árbitros participantes en el torneo.
5. **Carnaval de Campeones** – Series para decidir el campeón a nivel nacional, donde se enfrentan los Campeones Seccionales y el wild-card en caso de que aplique.
6. **Contrato o Convenio** – Acuerdo entre un participante o miembro de un equipo y el Apoderado, que consta de un formulario que provee la Liga, debidamente aprobado por el Presidente de la Liga.
7. **Cedazo** – Proceso mediante el cual los jugadores novatos seleccionados luego del sorteo y los jugadores dejados libres, son circulados entre los equipos de su sección y escogidos de abajo hacia arriba dependiendo de su lugar en la tabla de posiciones.
8. **Comité de Evaluación de Árbitros** – Comité de personas que se encargará de la evaluación de los árbitros participantes en el torneo y estará constituido por el Presidente de la Liga o su representante autorizado, un representante de los árbitros y un apoderado nombrado por el Presidente.
9. **Director (a) de Torneo** – Funcionario(a) designado por el Presidente para dirigir cualquier torneo de la Liga.
10. **Doble Participación** – Se prohíbe la doble participación a excepción de jugadores Colegiales y jugadores en los Torneos de la LAIC. Jugador de nuestro torneo que participa en dos equipos y/o ligas simultáneamente, independiente que sea de nivel superior, municipal, profesional o juvenil salvo las excepciones contempladas en este Reglamento.

11. **Documento Fehaciente** – Se refiere a cualquier documento acreditativo y válido, entre los cuales se puede considerar el registro oficial, público o privado.
12. **Domicilio** – Lugar donde vive permanentemente un participante durante un año previo a su elegibilidad. A los fines de participación en los torneos de la Liga, solo puede haber un domicilio y el mismo lo constituye el pueblo donde tiene establecida su vivienda principal. Los criterios para determinar su domicilio serán entre otros el lugar donde el participante tiene la intención de residir permanentemente, involucramiento en la comunidad, presencia de su familia inmediata y donde cumple con las obligaciones personales, contributivas así como otros factores análogos.
13. **Dugout** – Lugar de espera y descanso de los jugadores de cada equipo.
14. **Franquicia** – Concesión que se otorga a un apoderado para que en nombre de la Liga, organice y administre un equipo de Beisbol Superior Doble A en un pueblo de la Isla.
15. **Hoja de Certificación Médica** – Documento que incluye el nombre de todos los jugadores del equipo y la firma del médico que los examinó. La Hoja será entregada a la Liga todos los años, antes del comienzo de la temporada.
16. **Jugador en las Fuerzas Armadas** – Jugador que se enlistó en el Ejército, la Marina o la Fuerza Área por un término mínimo de tres años, y que como tal está estacionado fuera de Puerto Rico.
17. **Jugador en la Guardia Nacional y la Reserva** – Jugador miembro de estos cuerpos y que excepto en situaciones excepcionales, está estacionado en Puerto Rico.
18. **Jugador Novato** – Jugador que participa por primera vez en el torneo Doble A, y que no haya participado en torneos de mayor categoría que la LBSDA.
19. **Jugador Hijo de Franquicia** – Jugador novato reclamado por un equipo superior que haya participado en el año en curso con un equipo Doble A Juvenil del municipio del cual es parte la franquicia Doble A.
20. **Jugador Reclamado por Residencia**- Jugador que participa por primera vez en la LBSDA y con residencia ininterrumpida de al menos un año en un municipio, o pueblo donde exista una franquicia Doble A.
21. **Jugador Sustituto** – Jugador que sustituye a un jugador activo que reúna cualquiera de las siguientes condiciones: firmado profesional, muerte, incapacidad por accidente, reclutado por las Fuerzas Armadas, o suspendido de participación por la liga, Residiendo o trabajando fuera de Puerto Rico.
22. **Jugador Sustituido** – Jugador que a la fecha del sorteo de novatos está inhabilitado para participar en el torneo.

23. **Lesión** – Daño corporal causado por una herida, golpe, estirón, jalón, golpe, etc., que no amerite la sustitución del jugador.
24. **Licenciamiento** – Proceso de dejar libre de participación a un jugador incluido en el roster.
25. **Participación Activa** – Se entenderá como todo jugador, dirigente o coach cuyo nombre aparezca en el listado del equipo, en el caso de jugadores, éstos tendrán que aparecer en la Reserva Activa (Lista de los 24).
26. **Participante** – Todo jugador, dirigente, coach, etc., que firmó un contrato con un equipo, que el mismo fue aprobado por la Liga y que su nombre aparece en el Roster.
27. **Permuta** – Documento que evidencia la intención de trasladar un jugador de un equipo a otro.
28. **Rebelde** – Todo jugador que se niegue a participar con el equipo al que pertenece y que la Liga lo declare como tal.
29. **Residencia** – Para los efectos de los criterios de elegibilidad de la Liga establecidos en este Reglamento residencia será el lugar donde vive temporariamente una persona.
30. **Reserva Activa** – Lista de participantes en el roster, constituida por un máximo de 24 jugadores.
31. **Reserva Colegial** – Constituida por cinco (5) jugadores en colegio. Y a partir de mayo los que fueron sustituidos por los colegiales.
32. **Reserva Inactiva**- Constituida por jugadores lesionados, sirviendo en la Guardia Nacional o la Reserva, residiendo fuera del País. Esta reserva estará compuesta por un máximo de cinco jugadores durante el Torneo.
33. **Reserva Especial** – Constituida por los siguientes jugadores: retirados, suspendidos por la Liga, sustituidos cuando aplique, jugadores participando en torneos juveniles y jugadores rebeldes; disponiéndose que los casos arriba mencionados estarán impedidos de participar durante el torneo en curso. No obstante se autoriza a cada equipo a mantener hasta un máximo de tres (3) jugadores en esta reserva inactiva, sin la obligación de incluirlos en el roster de los veinticuatro (24) al 1^{ro} de noviembre.
34. **Roster** – Lista oficial de jugadores de un equipo aprobada por la Liga, constituida por una reserva activa de un máximo de 24 jugadores, una reserva Colegial constituida por 5 jugadores, una Reserva Inactiva según establecida en el apartado 32, y la Reserva Especial.

CAPITULO III DEROGACION DE REGLAMENTO ANTERIOR Y FUENTES DE DERECHO APLICABLES

Artículo 3.01 Por virtud de las facultades que otorga el Capítulo 1 y II de la Constitución de la FBPR queda derogado el Reglamento de la Liga de Beisbol Superior Doble A del 17 de enero de 2016.

Artículo 3.02 Este Reglamento tiene efectos prospectivos y no menoscabará obligaciones contractuales establecidas con anterioridad a su vigencia.

Artículo 3.03 Las disposiciones procesales de este Reglamento para atender protestas y procesos disciplinarios tendrán efecto inmediato desde la fecha de vigencia del mismo.

CAPÍTULO IV - ESTRUCTURA DE LA LIGA DE BEISBOL DOBLE A:

Artículo 4.01 - La Liga estará constituida por la siguiente estructura:

1. Junta de Directores
2. Presidente
3. Comité Ejecutivo
4. Apoderados
5. Funcionarios Administrativos

Artículo 4.02 Las personas que ocupen posiciones en los puestos mencionados en el Artículo precedente tendrán los derechos y obligaciones que confiere este Reglamento en las secciones pertinentes y las normativas y reglas aprobadas que a continuación se exponen:

Artículo 4.03 Junta de Directores

Artículo 4.03.01 La Junta de Directores será la autoridad suprema de La Liga, y tendrá facultad para enmendar este Reglamento.

Artículo 4.03.02 La Junta de Directores será el último nivel apelativo para resolver los casos o controversias que se presenten y adjudiquen por la Liga, el Presidente y el Comité Ejecutivo FBPR.

Artículo 4.03.03 La Junta de Directores estará integrada por las personas siguientes:

1. El Presidente FBPR
2. El Vice-Presidente FBPR
3. El Tesorero FBPR
4. El Secretario FBPR
5. Todos los apoderados de la Liga

Artículo 4.03.04 De integrarse un nuevo apoderado a la Liga se constituirá en otro miembro de la Junta de Directores.

Artículo 4.03.05 Todos los miembros de la Junta de Directores tendrán derecho a voz y voto en las deliberaciones, debates y decisiones de La Junta de Directores. Excluyendo del derecho a voz y voto a todo miembro de la Junta de Directores que tenga deuda irrazonable con la Federación, o en su defecto un plan de pago.

Artículo 4.03.06 En los casos que un equipo de la Liga le adeude dinero a la institución por atraso en el pago de sus obligaciones, la Liga podrá hacerse cargo de la administración del equipo, hasta tanto se satisfaga la deuda existente. Si en una temporada la Liga se hiciera cargo de un equipo en más de una ocasión, el Apoderado quedaría automáticamente suspendido. En estos casos, el Presidente podrá designar un Apoderado Interino. El nombramiento hecho por el Presidente será revisado para confirmación o rechazo por la Junta de Directores en la primera reunión que se celebre posterior al nombramiento.

Artículo 4.03.07 En los casos de cambios de Apoderado los equipos deberán estar al día en sus obligaciones con la FBPR antes de que pueda aceptarse la renuncia del Apoderado saliente. En caso de que no se satisfaga la deuda existente del equipo, se considerará inelegible para participar en futuros torneos.

Artículo 4.03.08 Los Apoderados, mediante carta al efecto, podrán autorizar al co-apoderado a que lo represente ante la Junta de Directores. Cuando esto ocurra, éstos formarán parte de la Junta de Directores con los mismos derechos y obligaciones que tienen los Apoderados.

Artículo 4.03.09 La Junta de Directores se reunirá tres (3) veces al año en Asamblea Ordinaria, también se reunirá para resolver los casos y controversias en los cuales la Junta tiene jurisdicción apelativa. Se reunirá, además, en sesión extraordinaria en todas aquellas ocasiones en que el Presidente de la FBPR, o el Presidente lo crea necesario, o que lo soliciten por lo menos la mitad más uno (1) de los miembros de la Junta de Directores. En las situaciones en que se convoque a la Junta de Directores en sesión extraordinaria la reunión se celebrará conforme a la convocatoria para la misma, que se debe cursar a todos los miembros de la Junta de Directores con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 4.03.10 El quórum para las reuniones de la Junta de Directores lo constituirá la mayoría de sus miembros. Luego de constituido el quórum se establece que los acuerdos de la Junta de Directores se tomarán por mayoría de los miembros presentes, a menos que un número mayor se disponga por este Reglamento.

Artículo 4.03.11 La Junta de Directores tendrá los siguientes poderes, facultades y deberes:

- a. Organizar y llevar a cabo aquellas actividades que sean propias y necesarias para lograr sus fines y propósitos y coordinar el torneo anual de la Liga.

- b. Evaluar y aprobar un estimado de ingresos y egresos, así como un presupuesto anual que regirán los asuntos financieros de la Liga.
- c. Evaluar, decidir y establecer las condiciones en que operarán las franquicias de la Liga.
- d. Decidir cuáles serán las reglas oficiales para el torneo vigente al comienzo de la temporada de la Liga.
- e. Determinar la forma y manera que podrán usarse los fondos económicos de la Liga que no estén comprometidos por el presupuesto anual.
- f. Separar de su cargo, si fuere menester, a cualquier Apoderado, de acuerdo con lo que dispone este Reglamento.
- g. Determinar el número de franquicias para cada torneo de la Liga pudiendo discrecionalmente eliminar aquellas franquicias que en el torneo anterior que no hayan tenido una asistencia promedio de **trescientas (300) personas por juego**.
- i. La Junta de Directores podrá establecer reglas especiales para la celebración de sus torneos.
- j. Elegirá en el año eleccionario a los siguientes funcionarios:
 1. El Presidente
 2. El Vice-Presidente
 3. El Tesorero
 4. El Secretario

Artículo 4.03.12 La Junta de Directores aprobará las reglas que sean necesarias conforme las normas establecidas en la Constitución de la Federación de Beisbol de Puerto Rico. Las reglas y normas aprobadas por la Liga serán validas siempre y cuando no sean en contravención de las disposiciones de la Constitución de la Federación de Beisbol de Puerto Rico.

Artículo 4.04.01 El Presidente será el máximo funcionario ejecutivo de la Liga. El Presidente dirigirá las reuniones de la Junta de Directores de la Liga y de su Comité Ejecutivo. El Presidente será quien ponga en vigor los acuerdos de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo, así como lo dispuesto en la Constitución de la Federación de Beisbol de Puerto Rico y este Reglamento.

Artículo 4.04.02 El Director Ejecutivo será designado por el Presidente de la Federación de Beisbol de Puerto Rico.

Artículo 4.04.03 El Presidente de la Liga será una persona de reconocida capacidad moral, de buena conducta y con experiencia en el deporte, particularmente el béisbol. El Presidente pondrá en ejecución los poderes necesarios e incidentales que le

confieren la Constitución de la Federación de Beisbol de Puerto Rico y este Reglamento para llevar a cabo los propósitos ya numerados.

Artículo 4.04.04 El Presidente será el representante de la Liga ante los organismos correspondientes en la Federación de Béisbol de Puerto Rico y los foros y torneos locales e internacionales en que participe los jugadores de la Liga representando a Puerto Rico.

Artículo 4.04.05 El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Convocar las reuniones de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo.
- b. Seleccionar candidatos para los puestos en la Liga incluyendo entre otros los cargos administrativos, el Oficial de Relaciones Públicas y Auditores.
- c. Hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la Federación de Beisbol de Puerto Rico, este Reglamento y los acuerdos de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo, así como rendir informes detallados de las actividades y gestiones realizadas.
- d. Proclamar el equipo campeón de la Liga una vez se haya terminado el torneo.
- e. Tomar acción contra cualquier participante, incluyendo jugadores, árbitros, anotadores, adiestradores y dirigentes, cuyas actuaciones estén en conflicto con la Constitución de la Federación de Beisbol, este Reglamento, las Reglas del Deporte, los acuerdos de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo.
- f. Cuando la acción de uno o más participantes sea de tal magnitud que a juicio del Presidente afecte la credibilidad o estabilidad de la Liga como entidad, la suspensión será sumaria e inmediata. Posteriormente se llevará a cabo una vista administrativa. Lo anterior no aplicará a los Apoderados, ya que a éstos les será aplicables lo establecido y dispuesto en el Capítulo 14 de la Constitución de la FBPR.
- g. Representar oficialmente a la Liga en todos los casos, cuando así lo exijan las circunstancias.
- h. Firmar junto al Tesorero todos los cheques, giros o desembolsos de la Liga.
- i. Cualquier otra facultad inherente que se le confiera o imponga por este Reglamento, o la Constitución de la FBPR.
- j. También será la autoridad nominadora de todo personal cuya plaza haya sido creada con el presupuesto de la Liga.

Artículo 4.04.06 El Presidente designará y elegirá al Director de Torneo, así como a los demás puestos administrativos de la Liga.

Artículo 4.05 El Comité Ejecutivo

Artículo 4.05.01 El Comité Ejecutivo de la Liga será el organismo que colaborará junto con el Presidente en el cumplimiento supervisión y fiscalización de los acuerdos, normas, directrices y el reglamento de la Liga.

Artículo 4.05.02 El Comité Ejecutivo de la Liga estará integrado por las siguientes personas:

1. El Presidente FBPR
2. El Vice-Presidente FBPR
3. El Tesorero FBPR
4. El Secretario FBPR
5. Los ocho Vicepresidentes Seccionales
6. Un vocal (de ser necesario)

Artículo 4.05.04 El Presidente de la FBPR elegirá un vocal de entre los apoderados para que el total de los miembros sea un número impar y así poder resolver cualquier impasse en las decisiones.

Artículo 4.06 Los Apoderados

Artículo 4.06.01 Los Apoderados estarán a prueba por un periodo de un (1) año. Aquéllos que no cumplan sus compromisos con la Liga o la Federación, o que actúen en contra de los intereses de la misma o de sus fines y principios, podrán ser suspendidos o privados de sus derechos por la Junta de Gobierno, a partir de la fecha de suspensión.

Artículo 4.06.02 Los Apoderados que se han hecho cargo de equipos o han pasado de un equipo a otros como Apoderados, y tienen deuda de años anteriores, y que al hacerse cargo del equipo todavía deben, se le prohíbe el voto como tal hasta tanto paguen esas deudas de años anteriores.

Artículo 4.06.03 Cada Apoderado designará un Co-apoderado y éste, previa la aprobación del Presidente y/o Director Ejecutivo, sustituirá al Apoderado con los derechos y privilegios correspondientes tantas veces como sea necesario. El Apoderado a prueba, podrá tener un representante que le sustituya en las vistas administrativas y en gestiones aprobadas por el Presidente, pero deberá informarlo a la Liga por escrito de manera oficial.

Artículo 4.06.04 Los requisitos para formar parte de la Liga como Apoderado son los siguientes:

- a. Residir y haber residido en el pueblo donde opera una franquicia, por un período ininterrumpido no menor de dos (2) años con anterioridad a la fecha en que se le acepte como tal, o haber nacido en dicho pueblo y estar vinculado a la historia deportiva del pueblo.

- b. La Junta de Directores podrá nombrar a manera de excepción, como apoderado a un (a) deportista que no haya nacido ni resida en el pueblo de la franquicia. Sin embargo, el candidato deberá contar con la aprobación del Presidente y/o Director Ejecutivo, o en su defecto con el mínimo del 90% de los votos que constituyó el Quórum de la Junta de Directores al iniciarse la reunión ordinaria.
- c. Gozar de buena reputación en la comunidad.
- d. Cumplir con aquellas condiciones que se exijan por este Reglamento y la Constitución de la Federación de Beisbol de Puerto Rico.
- e. No podrán actuar como Apoderados aquellas personas que hayan sido convictas de un delito grave o que implique depravación moral. La acusación formal incapacitará a la persona acusada para estar relacionada con la Liga mientras se resuelve el caso.
- f. Los Apoderados y sus Alternos someterán certificación de buena conducta y cualquier otro documento que le exija la Junta de Directores, o el Presidente de la Liga.

Artículo 4.06.05 Se creara un Comité de Personas del Interés Público (CPDIP), con ataduras reconocidas a nuestra institución en el pasado y de reputación intachable, que tendrán a su cargo pasar juicio sobre toda acción disciplinaria en contra de Apoderado alguno que viole nuestro Reglamento y sea referido al Comité. Este Comité pasara juicio sobre las alegaciones contra el Apoderado, quien tendrá derecho a defenderse y estar asistido por un representante Legal durante la Vista. El Comité informara su determinación y la base para la misma al Comité Ejecutivo de la FBPR quien determinara el castigo final al Apoderado de encontrarse que violo el Reglamento. El CPDIP, estará compuesto por 3 personas que serán presentadas a la Junta de Directores en la reunión que se celebra previo al comienzo de cada Torneo. Cuando un Apoderado sea sometido a proceso disciplinario en su contra por la razón que sea, se activara este Comité. El Presidente nombrara este Comité.

Artículo 4.06.06 En caso de infracciones por parte de uno o más Apoderados, el Presidente de la FBPR podrá suspenderle por un periodo no mayor de ocho (8) días y designará y citará inmediatamente al Comité de Disciplina (CPDIP) compuesto por 3 personas, para que proceda a la vista y decisión de los cargos dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le haya designado. El CPDIP les rendirá un informe al Presidente de la FBPR y al Comité Ejecutivo con sus recomendaciones, para que tomen las medidas correspondientes. La recomendación de la sanción (incluyendo expulsión), por parte del Presidente y el Comité Ejecutivo, se llevara a la Junta de Directores para una determinación final.

Artículo 4.06.07 Las Sanciones recomendadas por el Presidente y el Comité Ejecutivo serán vistas en una Reunión Extraordinaria de la Junta de Directores, que el Presidente citara a esos efectos. La prueba a presentarse ante la Junta de Directores será la misma que desfiló ante el Comité de Disciplina y el Comité Ejecutivo. La Junta de

Directores emitirá una decisión final del caso en un término no mayor de diez (10) días a partir de la Reunión Extraordinaria. En caso de que el Apoderado no esté de acuerdo con la decisión de la Junta de Directores, podrá pedirle una reconsideración o revisión de la sanción impuesta, en un término no mayor de cinco (5) días a partir de la decisión. Una vez radicada la solicitud de reconsideración, el Presidente volverá a citar a Reunión Extraordinaria a la Junta de Directores, la cual se efectuara dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación del escrito de reconsideración.

En caso de que un Apoderado interese volver a reingresar a la Federación de Beisbol de Puerto Rico una vez haya sido expulsado, tendrá que, como mínimo y antes de su petición ser considerada, devolverle a la FBPR los gastos incurridos en su caso.

Artículo 4.06.08 Las decisiones de la Junta de Directores podrá ser apelada de cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento ante el Tribunal de Apelaciones y Arbitraje (TAAD) del Comité Olímpico dentro del plazo de quince (15) días de notificada la determinación por la Junta de Directores. En caso de que un Apoderado interese volver a reingresar a la Federación de Beisbol de Puerto Rico una vez haya sido expulsado y su caso rechazado en apelación por el TAAD, tendrá que, como mínimo y antes de su petición ser considerada, devolverle a la FBPR el total de los gastos incurridos en su caso.

Artículo 4.07 EL DIRECTOR DE TORNEO

Artículo 4.07.01 El Presidente podrá designar y nombrar a un Director de Torneo siempre que se justifique y se someta en el presupuesto y los informes correspondientes acreditativos en la reunión ordinaria ante la Junta de Directores. En caso en que las circunstancias lo ameriten, el Director Ejecutivo ejercerá también las funciones del Director del Torneo.

Artículo 4.07.02 El Director de Torneo será un puesto de confianza. El Presidente podrá removerlo conforme su criterio.

Artículo 4.07.03 La Junta de Directores mediante el voto de dos terceras partes de los miembros debidamente constituidos, podrán solicitar al Presidente la remoción del Director de Torneo siempre que se presente una justa causa para ello.

Artículo 4.07.04 El Director de Torneo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a. Asistir al Presidente en las funciones relacionadas a la administración del torneo de beisbol doble A.
- b. Asistir al Presidente en hacer cumplir las disposiciones de la Constitución de la Federación de Beisbol de Puerto Rico, este Reglamento y los acuerdos de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo, así como rendir informes detallados de las actividades y gestiones realizadas.
- c. Asistir al Presidente hacer cumplir y verificar que se prepare en forma final el itinerario de los juegos de la serie regular y demás series de las Liga.

- d. Asistir al Presidente en la proclamación del equipo campeón de la Liga una vez se haya terminado el torneo.
- e. Asistir al Presidente en la toma de decisiones sobre acciones en contra de cualquier participante, incluyendo árbitros, anotadores, adiestradores y dirigentes, cuyas actuaciones estén en conflicto con la Constitución de la Federación de Beisbol, este Reglamento, las Reglas del Deporte, los acuerdos de la Junta de Directores y del Comité Ejecutivo.
- f. Asistir al Presidente en la celebración de las vistas necesarias en violación al Reglamento de la Liga en que haya incurrido todo participante disponiéndose que lo anterior no aplicará en cuanto a los Apoderados. A estos les será aplicables lo establecido y dispuesto en el Capítulo 8 de este Reglamento.
- g. Representar oficialmente a la Liga en todos los casos, cuando así lo exijan las circunstancias.
- h. Asistir al Presidente en las determinaciones sobre permutas, sorteos, proceso del cedazo, asignación de peloteros a los equipos correspondientes conforme las normativas de este Reglamento.
- i. Participar en las reuniones del Comité Ejecutivo.
- j. Cumplir fielmente las funciones de su cargo.
- k. Hacer cumplir y verificar que se prepare en forma final el itinerario de juegos de la serie regular y demás series de la Ligas.
- l. Cualquier otra facultad inherente que se le confieran o impongan por este Reglamento o la Constitución.

Artículo 4.08 - VICE-PRESIDENTES

Artículo 4.08.01 La Federación contará con un Primer Vicepresidente y Ocho Vice-Presidentes Seccionales.

El Primer-Vicepresidente y será elegido por votación de la Junta de Directores cada 2 años.

Los Vice-Presidentes Seccionales serán elegidos por los Apoderados de su sección cada 2 años. También elegirán un Vice-Presidente Alterno por Sección. De surgir la renuncia de algún Vice-Presidente Seccional el Vice-Presidente Alterno terminara el tiempo restante hasta las próximas elecciones.

Artículo 4.08.02 El Vicepresidente asumirá los deberes y obligaciones del Presidente en caso de ausencia, enfermedad, destitución o muerte del incumbete. En caso de destitución o muerte del Presidente, citará a la Junta de Directores a una reunión extraordinaria dentro del término de noventa (90) días de surgida la vacante, para

seleccionar un Presidente Interino por el término restante. En adición, tendrá aquellas funciones que el Presidente le asigne.

Artículo 4.09 EL TESORERO

Artículo 4.09.01 El Tesorero será el oficial financiero de la Liga y tendrá bajo su control los fondos, propiedades, valores y documentos financieros, los fondos y otros valores.

Artículo 4.09.02 El Tesorero y Presidente firmarán los desembolsos y otras obligaciones financieras serán depositadas en un banco autorizado a hacer negocios en Puerto Rico, disponiéndose que éstas se harán siempre por medio de cheques de la Liga.

Artículo 4.09.03 El Tesorero tendrá y velará porque se establezca una contabilidad fiel y exacta de todas las transacciones financieras de la Liga.

Artículo 4.09.04 El Tesorero rendirá informes trimestrales por escrito a la Junta de Directores, reflejando todo el movimiento económico de la Liga durante dicho periodo y mantendrá la información económica disponible de la Liga en todo momento que se le requiera por un Apoderado.

Artículo 4.09.05 El Tesorero rendirá un informe anual a la Junta de Directores reflejando todo el movimiento económico de la Liga durante el año.

Artículo 4.09.06 Asistir al Presidente en la confección y administración del Presupuesto Operacional identificando nuevas fuentes de ingresos.

ARTICULO 4.10 EI SECRETARIO

Artículo 4.10.01 El Secretario de la FBPR preparará y conservará las actas de todas las reuniones del Comité Ejecutivo y la Junta de Directores. El Secretario circulará las actas entre los miembros de la Junta de Directores y/o el Comité Ejecutivo no más tarde de quince (15) días de las reuniones celebradas. El Secretario recibirá y se encargará de que se responda la correspondencia, teniendo siempre al Presidente enterado de todo lo recibido. Es de su responsabilidad mantener el Libro de Actas de la organización.

Artículo 4.10.02 El Secretario representará a la Liga o al Presidente en todos los sitios y actos que se entienda pueda y deba hacerlo.

Artículo 4.10.03 El Secretario será responsable de que se cumplan los términos establecidos en este Reglamento de la Liga y la Constitución de la Federación de Beisbol.

Artículo 4.11 Otros Funcionarios Administrativos

Artículo 4.11.01 El Director Ejecutivo, previa autorización del Presidente, podrá designar y nombrar cualquier otro personal administrativo que sea necesario en la

consecución de los propósitos y fines de la Liga, siempre que se justifique y se someta en el presupuesto y los informes correspondientes acreditativos en la reunión ordinaria ante la Junta de Directores.

CAPITULO V - ELEGIBILIDAD DE PARTICIPANTES Y COMIENZO DE TORNEO

Art: 5.01 Normas sobre los Participantes

En los torneos de la Liga podrán participar todos aquellos jugadores designados como elegibles por el Comité Olímpico Internacional y estén habilitados legalmente para representar a Puerto Rico en competencias internacionales.

Artículo 5.02 Requisitos de los jugadores participantes

- 1- Toda persona nacida en Puerto Rico
- 2- Toda persona nacida en el exterior, hijo de padre y/o madre nacidos en Puerto Rico
- 3- Todo ciudadano americano que no sea hijo de padres puertorriqueños, que tenga un año de residencia en Puerto Rico, podrá participar en nuestro torneo. Esta disposición no cubre a aquellos miembros de las Fuerzas Armadas que venga a prestar servicios en Puerto Rico, entendiéndose para estos efectos que la residencia de esta persona es aquella donde fueron llamados a servicio activo.
- 4- Para poder ser inscritos en nuestro torneos los dirigentes y coaches deberán ser:
 - a) Personas nacidas en Puerto Rico.
 - b) Personas nacidas en el exterior, hijo de padre y madre nacidos en Puerto Rico y en el caso de que sólo uno de los padres haya nacido en Puerto Rico, se le requerirá un año de residencia.
 - c) Ciudadano Americano que no sea hijo de padres puertorriqueños con un año de residencia.
- 5- Cualquier Escucha o Buscadores de Talento (Scout) o persona cuya labores, o se relaciona con la búsqueda de talento, o firma de jugadores para el Béisbol Profesional, será inelegible para actuar en nuestros torneos. De solicitar participar como Dirigente, Coach, o cualquier otra función con la FBPR deberá someter una Declaración Jurada donde especifique que mientras se encuentre participando en cualquier Torneo de la FBAPR, no gestionara la firma ni radicara ningún Informe de Talento de ningún jugador que sea parte del Roster de los equipos de la FBPR.

Artículo 5.03 Normas a ser cumplidas por los Participantes

1. Todo jugador nuevo que desee participar en el Torneo de la Liga debe llenar una Solicitud de Participación, en o antes de la fecha límite establecida por la Liga. La Solicitud de participación estará disponible una vez al año y especificara en su contenido quienes deben o no cumplimentar la misma. El Solicitante que no radique la solicitud estando obligado a hacerlo, o aquel que someta información falsa no será elegible para participar en el Torneo aplicable de la LBSDA.
2. Los participantes recibirán una compensación no menor de \$25.00 ni mayor de \$100.00 por día. El exigir una cantidad de dinero mayor que la aquí establecida será razón suficiente para que el participante sea suspendido del Torneo por un periodo de dos (2) años.
3. Los participantes de nuevo ingreso no podrán exigir aumento en su compensación por los primeros tres años de participación.
4. Los jugadores, dirigentes, coaches y gerentes generales no podrán tener un contrato vigente con ningún equipo de nivel profesional. En caso de tenerlo, tendrá que gestionar un "transfer note" con el equipo que tiene el contrato. De no conseguir el "transfer note" en o antes de la fecha establecida por la LBSDA, el contrato será rechazado.
5. A los participantes se le harán pruebas de dopaje para esteroides anabólicos, opiáceos, cocaína, marihuana y anfetaminas.
6. Ningún participante podrá negarse a representar a Puerto Rico en competencias internacionales. Tampoco podrá exigir compensación monetaria, más allá del estipendio establecido por la FBPR para el torneo en cuestión. No cumplir con esta disposición representará la suspensión de participación en todos los Torneos y actividades de la FBPR por los cuatro años naturales del ciclo olímpico y de los torneos regionales (Juegos Centroamericanos y Panamericanos).
7. Durante el receso del torneo, los participantes podrán jugar con cualquier equipo sin perder sus derechos a participar en los torneos subsiguientes de la Liga y con el equipo que jugaron en su última temporada.

Artículo 5:04 Fecha de Comienzo del Torneo:

El Torneo Anual dará comienzo cuando la Junta de Directores o el Presidente lo dispongan, preferiblemente en el mes de febrero.

Artículo 5:05 Campeón Nacional Inaugurará Torneo:

El equipo que resulte Campeón Nacional, inaugurará jugando como local en el próximo Torneo previo aprobación del Director. En caso de problemas, la Liga se reserva el derecho de asignar el parque para la inauguración.

CAPITULO VI - CONVENIOS, LICENCIAMIENTOS, INELEGIBLES, AGENTES LIBRES, DERECHOS DE RESIDENCIA, SORTEOS, CEDAZO Y RESERVAS

Artículo 6.01 Convenios o Contratos

1. A partir de la primera reunión ordinaria se podrán radicar Convenios. La firma o marca será de puño y letra del participante.
2. Los contratos firmados por los participantes serán válidos por la duración de su participación en la Liga. Para todos los efectos legales la firma del jugador en el contrato le da al equipo todos los derechos adquiridos.
3. Cuando un participante firme un convenio viene obligado a ponerle la fecha de inmediato al documento. Incumplimiento de esta disposición podría dar base al rechazo del convenio por la Liga. El Apoderado tendrá 15 días laborables para radicar dicho contrato a partir de la fecha de la firma del convenio, pasados los 15 días el contrato será nulo.
4. La firma de un participante en un contrato bastará para obligarlo a cumplir con lo dispuesto en el mismo. La falta de retratos o Certificación Médica será fatal en cuanto a la participación del firmante, entendiéndose que la misma en nada alterará los derechos que sobre el individuo adquirió el equipo que lo firmó.
5. Los contratos serán sometidos con todos los encasillados a máquina, excepto las firmas y el sitio donde ocurre, la fecha, y la certificación médica la cual podrá limitarse a la hoja de la Liga. Cada contrato de jugador constará de un original y dos (2) copias, así como de tres (3) retratos 2X2, idénticos y de buena calidad. La ausencia de cualquiera de los requisitos antes expresados forzará la desaprobación del contrato.
6. Los contratos podrán recibirse por fax, pero antes de que la persona pueda participar, el mismo deberá perfeccionarse, radicándose tal como lo exige el Reglamento. Tendrá quince (15) días para perfeccionarlo.
7. La fecha límite para radicar contrato de jugadores con experiencia o sin experiencia será el último jueves de la Serie Regular a las 5:00 PM, entendiéndose que los equipos terminarán el campeonato con los jugadores en su roster a esta fecha. El contrato tendrá que estar físicamente radicado en la Secretaría de la Liga en dicha fecha; se permitirá el recibo vía fax previo a esta fecha, siempre y cuando el original cumpla con la fecha de radicación aquí prevista.

8. Los retratos de los participantes que se sometan deberán ser en camisas con mangas.
9. La condición física de los participantes deberá ser acreditada anualmente mediante la Hoja de Certificación Médica, la cual deberá ser radicada en la Liga antes del comienzo del torneo. Esta disposición no releva el cumplimiento con la certificación médica del contrato.
10. En los casos en que aplique, los contratos y otra correspondencia a jugadores, se enviarán por correo certificado (carta certificada) que será la prueba de la diligencia y buena fe del Apoderado, quien someterá a la Liga la lista de los jugadores a quienes le envió el Convenio en o antes del 20 de enero. De no ser contestada dicha correspondencia, la Liga mediará en el asunto. Después de esta fecha, el participante a quien no se le haya ofrecido contrato, o enviado carta certificada que exprese su interés en él, será declarado agente libre por la Liga.
11. Cualquier participante que firme más de un contrato, la Liga lo declarará inelegible de participación por un año calendario.
12. En o antes del 30 de enero del año en curso el apoderado radicará el listado oficial de los participantes y los contratos deberán estar radicados en o antes de esta fecha.
13. El contrato de cualquier jugador que esté en el roster de un equipo para el 30 de enero del año en cuestión, podrá ser radicado independientemente de la fecha límite.
14. Los documentos (cartas, rosters, contratos, protestas, etc.), para tener validez legal y convertirse en oficiales, deberán ser recibidos, ponchados e iniciados por los funcionarios oficiales de la Secretaría de la FBPR.
 - a. No existirán sustituciones inmediatas al finalizar el Sorteo de Novatos, puesto que no se cuenta con los documentos requeridos.
15. Para utilizar los servicios de un participante durante el fin de semana, su contrato deberá estar aprobado y ser radicado como tarde el jueves a las 5:00 PM. De utilizarse un jugador sin que su contrato esté debidamente aprobado, resultará en la confiscación de los partidos en contra del equipo que lo uso indebidamente.
16. Otras razones para la confiscación de partidos en contra de un equipo incluyen las siguientes:
 - a. Utilizar los servicios de un jugador que firme profesional y luego participe en el torneo sin seguir el debido proceso.

- b. Usar un pelotero que esté suspendido, independientemente de que no conozca dicho equipo de la suspensión, entendiéndose que sólo se confiscarán los partidos en que haya participado el pelotero en cuestión.
- c. Utilizar un jugador cuyo contrato contenga datos falsos o engañosos.
- d. Utilizar los servicios de un jugador declarado inelegible por cualquier razón.

Si se establece que el Apoderado conocía de las anomalías antes presentadas, y aún conociéndolas utilizó al jugador, el caso será sometido a un Comité de Apoderados, como lo dispone este Reglamento. Si se establece por la prueba que el dirigente también conocía de las anomalías, será suspendido por no menos de cuatro (4) juegos.

17. Los préstamos de jugadores entre equipos quedan terminantemente prohibidos.
18. A partir del 1 de mayo jugadores en rosters de equipos que son estudiantes en el exterior y regresan, podrán incluirse en el roster de su novena, permitiéndose además que los jugadores que éstos sustituyan pasen a la reserva inactiva y no los pierda el equipo. Entendiéndose que el jugador sustituido podrá regresar al roster activo únicamente por el jugador colegial que lo sustituyó. Cuando se abre el Roster a 26, los espacios 25 y 26 solamente serán para colegiales durante el Torneo. Esto terminará a partir del 31 de agosto, o según evidencia de la fecha de retorno del jugador a Colegio.
19. Aquél equipo que solo tiene sus 24 jugadores en reserva activa y no tiene jugadores en la reserva inactiva cuando el roster aumenta a 26, podrá firmar hasta dos jugadores adicionales. Sin embargo, en caso de jugadores nuevos éstos deberán pasar el cedazo seccional.
20. Todo participante que forme parte de la reserva inactiva de un equipo, sea domiciliado del país y que esté fuera como militar de la Guardia Nacional, o la Reserva estudiante, por motivos de su trabajo, o por razones familiares meritorias, al regresar a Puerto Rico podrá participar en nuestro torneo, independientemente de cuándo se someta su contrato. Prueba auténtica y fehaciente de las condiciones antes expuestas tendrán que ser sometidas conjuntamente con el contrato.
 - a. Se establece una Reserva Colegial con un máximo de cinco (5) espacios estrictamente para aquellos jugadores que presenten pruebas que están estudiando fuera de Puerto Rico, en o antes del 30 de Noviembre.
21. Cualquier pelotero que durante el torneo haya muerto, sufrido un accidente según definido en este Reglamento, firmado profesional, o suspendido de participación en el torneo por la Liga por el tiempo restante de la temporada

podrá ser sustituido, aún cuando la fecha límite para inscribir jugadores haya pasado. En el caso de accidente, el mismo deberá ser certificado por un médico competente, el cual deberá opinar sobre el tratamiento, o intervención correspondiente y el tiempo que tomará la recuperación. Al momento de activarse al jugador afectado por el accidente, el equipo vendrá obligado a licenciar al jugador que lo sustituyó. La sustitución deberá hacerse en o antes del 30 de septiembre del año en curso.

22. Los contratos de dirigentes y/o Coaches se aceptarán en cualquier fecha, siempre que se cumpla con las disposiciones del inciso 5 de este Artículo. Los dirigentes, coaches, trainers, etc. que se mantengan en el equipo no tendrán que firmar un nuevo contrato.
23. La radicación de un contrato para un nuevo dirigente se entenderá y aceptará además, como un licenciamiento automático del dirigente en propiedad al momento de la radicación, sin requerimiento de documentación adicional.
24. La Liga le entregará a los apoderados la forma o el documento de contrato para todos los participantes, según sea el nivel de participación (jugadores y el staff o equipo de trabajo). Los contratos incluirán todas las cláusulas y disposiciones que obligan tanto a los participantes como a la Liga.
25. Los contratos de los jugadores y del staff de los equipos (gerentes generales, dirigentes, coaches, entrenadores, anotadores, encargados de propiedad, mascotas, etc.) deberán ser llenados, firmados y entregados a la Liga para su aprobación. Todas las cláusulas y disposiciones del contrato constarán por escrito, siendo nulo cualquier acuerdo que se haya realizado fuera del contrato firmado y sometido para aprobación.
26. El Presidente no podrá aprobar cláusulas que tengan el efecto de garantizar pago por periodos de tiempo en los que el contratado haya sido relevado de su función, o que no pueda realizar sus funciones debido a que el torneo haya sido detenido por la Liga.
27. La doble participación simultánea de jugadores, según definida en este reglamento, está prohibida independientemente de que sea en los torneos federativos donde la misma ocurra. No obstante, los jugadores de la Liga así como los miembros del staff pueden actuar simultáneamente como dirigentes y coaches en los torneos infantiles y juveniles de béisbol, siempre y cuando dicha participación no afecte su desempeño con el equipo superior. Disponiéndose que los jugadores participando como tal en el Torneo de la COLICEBA pueden actuar simultáneamente como dirigentes y coaches en el Torneo Juvenil de la FBPR. Los dirigentes y coaches participando en otras ligas por su trabajo, o estudios pueden actuar simultáneamente como dirigentes en el Torneo Juvenil.
28. Todo participante de nuestro torneo superior que se haya determinado y adjudicado por la Liga que incurrió en doble participación, se declarará inelegible para participar en nuestros torneos por un término de dos (2) años

calendario. El término comenzará a contar a partir de la fecha en que la decisión de la FBPR haya sido final y firme. El equipo podrá sustituir al jugador suspendido.

29. Jugadores que abandonen nuestra organización para participar en otros torneos se suspenderán de participación por dos (2) años. Cualquier acuerdo entre participante y apoderado, o participante y cualquier funcionario de la FBAPR, en el que se pretenda validar el abandono de nuestro torneo por parte del participante, será considerado nulo.
30. Participante suspendido por dar positivo a drogas ilegales en la prueba de dopaje podrá ser sustituido sin pasar por el cedazo y sin importar que la fecha de firmar jugadores haya pasado.

Artículo 6:02 Licenciamientos, Inelegibles y Agentes Libres

1. El licenciamiento será efectivo en la fecha que se entregue el roster a la Liga informando que el jugador fue dejado libre. Entendiéndose que jugador que no aparezca en el Roster sometido a la Liga será dejado libre.
2. Los jugadores dejados libres antes del sorteo de jugadores novatos pasarán por el cedazo de la sección del equipo que los deja libre. Luego de la fecha del Sorteo, los equipos tendrán 5 días para reclamar a la Liga, por carta, los peloteros que le interesen. Transcurridos los 5 días la Liga notificará al equipo que le corresponda el jugador. A partir de esa fecha el apoderado tendrá 5 días para notificar, mediante carta certificada, al jugador de su interés por sus servicios. Luego de pasar los 5 días, si nadie lo reclama, el pelotero puede regresar al mismo equipo que lo dejó libre.
3. Todo equipo que firme y use indebidamente en un partido a un jugador que dejó libre y que no haya sido circulado en el listado de jugadores licenciados, perderá el partido por confiscación.
4. Aquel participante que es licenciado por un equipo y firmado por otro y su contrato es aprobado, quedará impedido de regresar al equipo que lo licenció originalmente por dos años. De ser dejado libre por el segundo equipo que lo firmó, podrá regresar a su equipo original en un año. En cambio, para regresar al segundo equipo tendrá que esperar dos (2) años. De no ser aprobado un segundo contrato con otro equipo el participante podrá volver a su equipo original.
5. En casos de licenciamientos de jugadores cuyo talento, capacidad y/o experiencia hace altamente improbable que un equipo prescinda de sus servicios, la Liga tendrá la potestad de rechazar tal licenciamiento.
6. Cualquier dirigente o coach-jugador que sea licenciado como jugador, aunque retenido como coach por un equipo durante el transcurso del torneo, quedará impedido de ser activado como jugador posteriormente en el mismo torneo por dicho equipo. En caso de que fuera licenciado más tarde como coach, la

persona podrá desempeñarse con cualquier otro equipo en cualquiera de las dos capacidades mencionadas, o en ambas.

7. Un jugador participando en el Torneo Juvenil podrá ser reclamado por un equipo del Torneo Superior aún cuando el jugador manifieste que prefiere no participar en este Torneo, ya que desea terminar su compromiso con los Torneos Juveniles. A tales efectos, el jugador y el padre o encargado le indicarán por medio de carta al apoderado del interés en el Torneo Juvenil y el apoderado le contestará, también por carta, accediendo a la petición del jugador. Copia de ambos documentos tendrán que radicarse en la Liga para su aprobación. El apoderado entonces podrá colocar al jugador en Reserva Especial por el resto del torneo.
8. Los jugadores licenciados por sus equipos en los últimos días de la fecha asignada para ello cada año, podrán ser reclamados y firmados por cualquier equipo de la sección que cumpla con la reglamentación vigente. Por vía de excepción, en estos casos específicamente, se permitirá que participe en ese mismo torneo.
9. Todo jugador, dirigente, o coach de equipo que se elimine, quedará impedido, e inelegible para actuar con otro equipo durante ese mismo torneo. El poseer el licenciamiento de su equipo en nada afectará lo anteriormente dispuesto.
10. Todo apoderado que suspenda interinamente a un jugador, tendrá que informar dicha suspensión a la Liga para que la misma sea válida. Si la suspensión fuese de cuatro juegos o más, la Liga ordenará la celebración de una vista.
11. La práctica de mantener un jugador fuera del roster, aunque en uniforme y con dietas, sin que medie el conocimiento ni la aprobación de la Liga queda terminantemente prohibida. El equipo que incumpla con esta disposición perderá el derecho sobre el jugador y el equipo será multado en \$1,000.00.
12. El retiro de un participante se considerará solamente por escrito, aquel participante que se retira sin escribirlo, deberá ser citado a la Liga.
13. Aquel participante que se retira se verá impedido de regresar a juego hasta que transcurra un año (calendario) de su retiro. El jugador deberá informar por escrito antes del 1 de noviembre al Apoderado su intención de volver a participar.
14. Un jugador lesionado podrá ser colocado en la reserva inactiva de su equipo por un término mínimo de seis (6) juegos. El apoderado presentará a la Liga evidencia médica de la condición, la cual incluirá el período de tiempo de recuperación recomendado. Cuando el apoderado someta la lista de reserva a la Liga el jugador que estuvo en la reserva inactiva por lesión tendrá que aparecer en la lista de la reserva activa, o sea, en la lista de 24 jugadores activos.

15. Todo participante que se lesione durante su participación en el torneo tendrá derecho a recibir la dieta establecida en el reglamento hasta tanto pueda reintegrarse a la competencia o termine el torneo, siempre y cuando el jugador muestre un interés genuino en tratarse y recuperarse y provea, al apoderado de su equipo, evidencia de ello.
16. Los peloteros novatos tendrán un mínimo de participación antes de concluir el torneo, excepto en casos de lesiones que los hagan inelegibles; de lo contrario quedarán libres. El mínimo de participación será el siguiente: Si es lanzador, deberá lanzar un mínimo de seis (6) entradas y si es jugador de posición, deberá tener un mínimo de ocho (8) apariciones a la caja de bateo. Las apariciones a la caja de bateo, o las entradas lanzadas, no se limitarán al torneo regular, sino a toda la temporada (incluyendo las series post-temporada) jugada por el equipo, entendiéndose que para que la disposición aplique, el jugador debe haber sido parte del roster del equipo por lo menos en dos terceras partes del total de juegos en que participe el equipo. Un jugador que solicite ser dejado libre bajo este inciso, tendrá que someter su argumento por escrito a la Liga antes del próximo 31 de enero. Esta regla no aplicara a los jugadores en Reserva de Colegio, los que podrán ser cambiados sin su aplicación, no limitándose a cambios de Colegial por Colegial.
17. Aquel participante con problemas de estudio o trabajo, que lleve al menos una temporada completa con el equipo y que por razones ajenas a su voluntad se vea impedido de jugar, o cuando el Apoderado y el jugador tengan discrepancias insalvables, siempre y cuando no sean razones económicas, podrá ser cedido por su equipo a la Liga para asignarlo a su vez a otro equipo. El jugador cedido no podrá regresar al equipo que lo cedió hasta la próxima temporada. No obstante el jugador podrá pasar, siguiendo el debido proceso, al equipo asignado por la Liga.

Los Apoderado que necesiten entregar jugadores para asignación por parte de la Liga de Beisbol Superior Doble A, tendrán que cumplir con las siguientes condiciones.

1. Toda solicitud de asignación de un jugador requerirá de una Vista donde participe el jugador y el Apoderado del equipo.
2. No se podrá asignar ningún jugador luego de concluir la primera mitad de la Serie Regular según establecido en el Itinerario Oficial.
3. No se podrá asignar un jugador que lleve al equipo mediante permuta durante la temporada en curso, o por comenzar.

Cuando las discrepancias insalvables sean de índole económica el apoderado podrá radicar una carta a la Liga solicitando que el jugador sea declarado inelegible. La Liga entonces, emitirá una resolución declarando

al jugador inelegible por el resto de la temporada, luego de una vista a tales efectos.

18. Todo jugador que desee practicar con algún equipo distinto al que pertenece, necesitará el correspondiente permiso escrito del Apoderado de su equipo, el cual será radicado en la Liga como parte de su expediente. Si el jugador no cumple con esta disposición no podrá jugar con el equipo con el cual practicó aunque sea licenciado, ni tampoco podrá ser cambiado a ese equipo. Ningún Apoderado podrá darle permiso a un pelotero para practicar con más de un equipo, y de hacerlo, el pelotero quedará libre.

Artículo 6:03 Regla de Domicilio y Jugadores en el Torneo Juvenil

1. Los jugadores reclamados por domicilio y/o sorteos, tienen que aparecer en la lista de 24 reservados por equipos.
2. Los jugadores reclamados por domicilio, firmados y radicados que se encuentren fuera del país no tendrán que estar en el Roster por seis (6) juegos hasta que regresen.
3. Todo jugador que sea reclamado por domicilio y rehúsa firmar, el equipo deberá pasarlo a reserva especial. El apoderado notificará por carta a la Liga de esta acción. Si el apoderado no lo pone en la reserva especial, el equipo se verá impedido de reclamarlo por residencia en el próximo año.
4. Aquel jugador que participa en el torneo de Béisbol Juvenil de la FBPR y abandona dicho torneo para jugar en otras ligas, estará impedido de ser seleccionado en el sorteo de novatos en su primer año de elegibilidad.
5. Los jugadores que sean seleccionados en las etapas anteriores al Torneo como novatos y que se pueda evidenciar que se mantendrán en las Ligas Juveniles, o que iniciaran estudios en Universidades de E.U., se colocaran de primera instancia como tales y no en el grupo de los 24 activos. La evidencia será presentada al momento de someter el pedido. Aquellos jugadores que evidencien que van a participar en Torneos Juveniles y no en el Torneo Doble A Superior irán a la Reserva Especial.

Artículo 6:04 Reservas y Lista de Activos

1. El jugador, dirigente, coach y los participantes, serán parte de la reserva del equipo mientras figuren en la lista que dicho equipo tenga en la Liga al finalizar la temporada. La lista de reserva de los equipos será radicada en la Liga no más tarde de treinta (30) días luego de concluido el campeonato, entendiéndose que todo participante que no aparezca en la lista de reserva de su equipo ha sido dejado libre por éste.
2. Los equipos deberán someter su Reserva Activa (24 jugadores) en o antes del 30 de enero. Así también deberán estar firmados y radicados los novatos para dicha fecha, entendiéndose que aquel novato que hubiera firmado

contrato con un equipo y éste no se haya radicado quedará libre e irá al cedazo. También deberán ser reservados todos los jugadores colegiales en la fecha antes expuesta. En estos casos deberá someterse las certificaciones correspondientes por la institución universitaria.

3. El jugador firmado por un equipo que por estar fuera del país, que no quiera participar, o que por cualquier otra razón similar no participe, podrá pasar a la reserva del equipo que lo firmó, siempre que se radique a tiempo el contrato y se establezca mediante prueba fehaciente (ej.: carta) la causa de su no participación. Esta disposición no incluye a los jugadores participando en torneos en universidades o colegios fuera de Puerto Rico.
4. Un jugador que voluntariamente se retire, o deje de participar, tendrá que hacerlo mediante carta a la Liga, y automáticamente pasará a la reserva especial del equipo al que pertenece en ese momento. En caso de regresar a participar, será su antiguo equipo el que tendrá la primera opción sobre sus servicios.
5. Cualquier equipo que tenga o ponga en reserva a un participante debidamente firmado y aprobado conforme con lo expuesto en este reglamento, y debido a ausencia del país, podrá regresarlo al roster activo, independientemente de en que parte del torneo ocurra -si se establece mediante prueba fehaciente, que alguna razón de peso lo hizo permanecer fuera del país.
6. Cuando un equipo licencia a un jugador colegial estando en la reserva inactiva, el equipo que lo firme podrá ponerlo en esa misma reserva de su equipo.
7. Todo jugador en reserva de un equipo que es firmado profesional podrá ser sustituido, siempre y cuando haya sido firmado antes por el equipo que lo sustituye.
8. Un jugador firmado al profesionalismo y que no pertenezca a la reserva especial podrá ser sustituido en o antes del 30 de septiembre del año en curso sin importar que el equipo al que perteneció se haya eliminado. El nuevo jugador que sea firmado para sustituir al que fue firmado al profesionalismo, no pasará por ningún cedazo.
9. El pelotero firmado profesional, suspendido del torneo por la Liga, que fallezca durante el Torneo o que no pueda completar la temporada debido a un accidente, podrá ser sustituido mientras esté en el Roster activo sin tener que pasar el cedazo.
10. Todo aquel jugador seleccionado en los sorteos de novatos, o reclamado por residencia, o hijos de franquicia, y que se niegue a firmar su contrato, a jugar con su equipo, podrá ser sustituido por otro jugador sin la necesidad de pasar por el cedazo. El equipo retendrá los derechos del jugador por hasta cinco (5) años en la Reserva Especial sin necesidad de incluirse en la Reserva Activa,

o Inactiva al 1ro de noviembre. Mediante carta el jugador deberá expresar su interés por participar con el equipo para reconsiderarse su posición.

11. Un jugador que durante el transcurso del torneo se encuentre en la reserva inactiva de un equipo y que luego de ser subido a la lista de 24 jugadores activos sea regresado a la reserva inactiva, no podrá ser subido nuevamente a la lista de activos en lo que resta de la temporada.
12. Jugadores Colegiales o Activos, Firmados al Profesionalismo:

Cualquier jugador que una vez haya firmado contrato para participar en el Torneo en curso y siendo parte del Roster Activo, Reserva Colegial o Reserva Especial por razones de participación juvenil, que durante el transcurso del Torneo, decida estampar su firma para jugar béisbol profesional, y el equipo perteneciente **no haberlo sustituido durante su participación del año en curso**, podrá pasar a formar parte de la Reserva Especial de dicho equipo, por espacio de tres años a partir de la fecha de firma del contrato profesional, y pasará a formar parte del máximo de tres jugadores que tendría la misma para participantes con dicho estatus. Del jugador ser dejado en libertad en el beisbol rentado antes de dicho termino de tres años, y tener la intención de participar nuevamente del Torneo que organiza la Federación de Béisbol de Puerto Rico, el mismo deberá enviar carta de reinstalación al ente organizador, por lo cual este organismo procederá a analizar la misma y del jugador ser declarado elegible el mismo podrá participar al inicio del Torneo venidero, desde su inicio, con el ultimo equipo que participó.

Artículo 6:05 Cedazo

1. Los equipos obtendrán sus turnos para el cedazo en base a sus juegos ganados y perdidos y su posición en la tabla de resultados del año anterior para los efectos de los sorteos previos al próximo año y su torneo; sin embargo, luego de los primeros seis partidos de los primeros cuatro equipos que los jueguen en cada sección, de ahí en adelante se usará el standing de ese torneo -el que se está jugando- para los efectos del cedazo, dándole así las primeras oportunidades de escoger a los equipos de abajo hacia arriba.
2. Todo jugador que es dejado libre por un equipo durante el torneo pasará el cedazo de su sección durante 5 días a partir del licenciamiento. Transcurrido este término el jugador quedará agente libre. El pelotero podrá incluso regresar al mismo equipo que lo dejo libre, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el **Artículo 6.02, Inciso 4**. La Liga informara a todos los equipos del jugador o jugadores dejados en libertad, pero se respetara el privilegio del cedazo seccional en primera instancia.
3. Los equipos podrán reclamar jugadores del cedazo aunque se eliminen antes de transcurridos los cinco días que se conceden para el reclamo. Igualmente podrán reclamar jugadores que se sometan al cedazo equipos que hayan ya concluido su participación por el torneo, entendiéndose que deberán rehacer

su roster en siete (7) días luego del reclamo incluyendo entre sus 24 jugadores al participante reclamado.

4. Un equipo que radique el contrato de un jugador en la última semana del torneo y cuando circule en el cedazo sea reclamado por otro equipo, podrá firmar un nuevo jugador en lugar del que perdió; sin embargo este jugador pasará por el cedazo.
5. Los jugadores reclamados en el cedazo y firmados por un equipo, deberán estar en el roster activo del equipo durante cinco (5) partidos antes de ser cambiados o dejados libres.

Artículo 6.06 Permutas

1. Los cambios o permutas entre equipos se podrán radicar tan pronto haya finalizado el torneo. Además, se deberá cumplir con las normas siguientes:
 - a. No se permitirán cambios y/o permutas luego de las 5:00PM del lunes de la penúltima semana del torneo regular.
 - b. Jugadores envueltos en permutas o cambios no podrán volver al equipo que los permuta hasta un periodo de dos años cronológicos de la fecha del cambio. Sin embargo, si el jugador está envuelto en un segundo cambio, podría volver al equipo original luego de que haya pasado un año.
 - c. Si un jugador está lesionado o incapacitado para jugar y se oculta este hecho al hacerse el cambio, será responsabilidad del apoderado que lo adquiere el cerciorarse de su disponibilidad física para jugar, entendiéndose que al firmarse el documento de permuta los apoderados asumen los riesgos envueltos, y entendiéndose además, que el cambio tendrá validez para todos los peloteros mencionados.
 - d. La Liga rechazará permutas o cambios si alguno de los jugadores no tiene el contrato firmado de los jugadores involucrados.
 - e. La Liga no aprobará licenciamientos, permutas ni convenios donde aparezcan franquicias deudoras o que no haya cumplido con los requisitos de la Liga.
2. Las permutas de participantes radicadas y sometidas que cumplan con todas las exigencias del Reglamento, no podrán ser retiradas, excepto cuando existan razones excepcionales, debiéndose establecer las mismas, primero por escrito y luego en vista que deberá solicitar la persona concernida. Dicha permuta podría ser retirada por mutuo acuerdo por escrito de ambos apoderados.

3. Los participantes que sean permutados deberán estar en el roster activo del equipo que lo adquiere, en al menos seis juegos antes de que puedan ser licenciados.
4. Para que un jugador pueda ser permutado o cambiado su contrato deberá estar debidamente aprobado.
5. Las permutas no tendrán que estar firmadas por los peloteros.
6. Los jugadores reclamados por residencia, por Torneo Juvenil, y los novatos reclamados en el Sorteo no podrán ser cambiados de equipo hasta después de un año con el equipo que los reclamó (vea: Capítulo VI, Artículo 6.02 Inciso 16).
7. Todo cambio o permuta entre jugadores, para ser válida, deberá tener la aprobación y firma del presidente de la FBPR, excepto en aquellos pocos casos en que éste no la pueda considerar y se le asigne a otro funcionario.
8. Todo cambio o permuta entre jugadores, se basará fundamentalmente en el desempeño de los participantes envueltos, reflejado en las estadísticas provistas por el compilador de la FBPR.
9. Toda persona que sea nombrada y aceptada como Apoderado de cualquier franquicia de la Liga de Beisbol Superior Doble A, previo a la fecha de inicio de un nuevo Torneo, se reserva el pleno derecho de aceptar o retirar las permutas de cambio de jugadores sometidas a la LSBDA por su antecesor y que a la fecha de su designación para ejercer sus nuevas funciones, no hayan sido aprobadas por el Presidente de la liga, o Director de Torneo.

CAPITULO VII: NÚMERO DE PARTICIPANTES ACTIVOS, CONFISCACIONES, REASIGNACIONES Y EXPULSIONES:

Artículo 7:01 Número de Participantes Activos

1. Cada equipo tendrá un dirigente, un máximo de seis (6) coaches y un máximo de veinticuatro (24) jugadores. Ningún equipo podrá tener ningún jugador inactivo, excepto aquel que esté fuera del país como militar, estudiante, o por motivos de su trabajo, o el de su esposa y parientes inmediatos, suspendido por la Liga, participando en Torneos Juveniles, que se niegue a firmar un contrato, o suspendido por disciplina por el Apoderado.
2. Los equipos podrán tener un Receptor de Práctica en uniforme y fuera del Roster Oficial siempre que lo inscriban en la Liga y se le apruebe. Personal por encima de lo reglamentariamente permitido y autorizado que se proteste y establezca mediante vista conllevará multa de \$500.00 dólares por infracción.
3. Cada equipo tendrá 24 jugadores activos hasta el primero de mayo. El 2 de mayo podrán los equipos subir el roster a 26.

4. Se permitirá un dirigente interino por un máximo de seis (6) partidos, previa notificación a la Liga. De estar activo como coach al nombrársele, bastará notificación a esos efectos al Director por fax antes de las 5:00 p.m., si se usará en partido nocturno y del viernes anterior si el juego es sábado o domingo.
5. La eliminación de un jugador del roster de veinticuatro (24) que no cualifique para aparecer en el listado especial de jugadores inactivos, conlleva un licenciamiento incondicional automático que estará sujeto a las condiciones aplicables a licenciamientos que se indiquen en otros artículos de este Reglamento.
6. Todos los equipos vendrán obligados a incluir en su roster a aquellos jugadores reclamados pero no firmados, para beneficio del trámite administrativo futuro del jugador.
7. La fecha límite para entregar el Roster será el viernes al mediodía previo a los juegos del fin de semana. No se permitirán enmiendas a ese roster a partir de ese momento.
8. El 1^o de noviembre de cada año los equipos radicarán su Roster con miras al Sorteo de Novatos. Entre dicha fecha y la fecha del Sorteo de Novatos no se permitirá cambio alguno en el Roster. En la Reserva Activa del Roster (lista de los 24) tienen que incluir los nombres de los jugadores reclamados por residencia y/o Torneo Juvenil, y abrir espacios si pretenden reclamar jugadores en el Sorteo de Novatos.
9. Se crea por este medio la posición de Gerente General (GG) para los equipos de Béisbol Superior. Los equipos deben de hacer el nombramiento por escrito a la Liga. Los deberes y funciones del GG serán los siguientes:
 - a. El Gerente General le ayudará al Apoderado en lo concerniente al reclutamiento de jugadores, del STAFF, negociación de permutas, la entrega de documentos a la Liga y cualquier otra tarea de naturaleza administrativa que le asigne el Apoderado.
 - b. El Gerente General se considera un civil y luego del comienzo del partido debe abandonar el DUGOUT.
 - c. Los Gerentes Generales no podrán discutir con los árbitros. La expulsión de un GG por un árbitro conllevará una multa de \$1,000.00.

Artículo 7:02 Confiscaciones de Juegos, Reasignaciones y Expulsiones

1. Un equipo que pierda un juego por confiscación por no tener suficientes peloteros disponibles, será suspendido inmediatamente, excepto cuando el equipo haya tenido suficientes jugadores para comenzar el partido y por lesión, o expulsión de alguno se quede sin el mínimo reglamentario para jugar. No podrá dicho equipo efectuar ningún partido hasta tanto se celebre

una vista y se establezca con prueba convincente que no hubo culpa, o negligencia en la incomparecencia al terreno de juego. De quedar exonerado, el equipo continuará en el cumplimiento de su itinerario.

2. De encontrar el Director que hubo culpa o negligencia de parte del Apoderado, nombrará un Comité, para que lo juzgue por dicha acción, lo que puede conllevar su expulsión de determinarse que hubo culpa, o negligencia por parte de los jugadores que provocaron la confiscación estos serán suspendidos por un periodo de dos (2) años. Sin embargo, si la falta de jugadores es debido a un accidente mientras se dirigían y/o regresaban de cumplir con el itinerario, el caso no estará cubierto por esta disposición.
3. Si un partido se confisca por ser retardado intencionalmente, el dirigente será suspendido por seis (6) juegos.

4. Otras consideraciones relacionadas:

- a. Si un partido no es válido por no jugarse el mínimo de entradas requeridas porque se utilizan prácticas dilatorias, y así lo determina el árbitro principal en su informe a la Liga, el dirigente de dicho equipo será sancionado por seis juegos y el juego será confiscado en contra del equipo que utilizó prácticas dilatorias.
- b. Los juegos suspendidos por lluvia quedarán automáticamente reasignados para la próxima fecha inmediata disponible; esto es, suspensiones los días viernes quedarán automáticamente reasignados para el próximo domingo, de ninguno de los dos equipos tener compromiso en el calendario, de lo contrario se reasignaran para el miércoles siguiente. Los juegos suspendidos sábado o domingo quedarán automáticamente reasignados para el miércoles siguiente a las 7:45 p.m. De suspenderse nuevamente en las fechas reasignadas automáticamente, entonces solo el Presidente o el Director del Torneo ejercerá su autoridad para reasignar los mismos con la intención manifiesta de que el itinerario se juegue completo.
- c. Cualquier participante que salga del juego, excepto por expulsión, podrá permanecer en el banco de los jugadores mientras esté uniformado, observe buena conducta y el Árbitro lo acepte. Además, los Apoderados cooperarán para mantener la disciplina dentro de los límites del parque. Cualquier participante que sea expulsado por tratar de “tirarle el público encima al árbitro” será castigado por un periodo mínimo de cuatro (4) juegos, si se establece que así lo hizo, y deberá ser reportado por el árbitro para fijar vista donde pueda el pelotero presentar su defensa al cargo en cuestión.
- d. Aquellos dirigentes que permitan civiles no autorizados por Reglamento en el DUGOUT, serán suspendidos por dos (2) juegos, si así se

establece en vista que se celebrará de radicarse informe sobre el particular por cualquier árbitro, Apoderado o dirigente participante. En caso de dirigentes reincidentes, el Director usará su sana discreción en la suspensión.

- e. El dirigente-jugador o coach-jugador que sea expulsado de juego, no podrá desempeñarse en ninguna capacidad en el resto del partido en que se le expulse.
- f. Todo dirigente que permita en el “DUGOUT” y en uniforme a cualquier persona que no esté debidamente inscrita, podrá ser objeto de sanciones disciplinarias y el derecho a vista correspondiente. De comprobarse la violación, el dirigente será suspendido por dos (2) juegos y el Apoderado multado en quinientos dólares (\$500.00).
- g. La expulsión de un pelotero por un árbitro será única y exclusivamente por ese partido, y si del informe del árbitro, que en estos casos deberá radicarse dentro de las próximas veinticuatro (24) horas, se desprende que la alegada falta amerita una vista, se citará a las partes envueltas y de ser necesario, el Presidente castigará la falta cometida de la manera y forma que estime propia y conveniente.
- h. En el caso en que se use o intente usar (entrar a la caja de bateo) un bate prohibido o alterado, se impondrán las siguientes sanciones:
 1. Se confiscará el partido al equipo en cuestión.
 2. El participante que usó el bate será suspendido por un (1) año, luego de la celebración de una Vista.
 3. Una segunda violación será suspensión por vida, luego de la celebración de una Vista.

CAPITULO VIII ARBITROS

Articulo 8.01 Disposiciones Aplicables a los Árbitros

1. El árbitro es un representante de la Liga, y como tal, debe ser respetado.
2. El árbitro principal vestirá de negro o azul marino, manga corta o larga, medias negras, spikes y gorra. El de bases vestirá camisa tipo sport, siendo el resto del uniforme igual al principal. No se permitirán árbitros en “T-Shirts”. No se permitirá la participación de ningún árbitro que no tenga uniforme idéntico a sus compañeros, y de permitirlo será automáticamente multado en cien (\$100.00) dólares, entendiéndose que no podrá actuar como árbitro hasta satisfacer dicha suma.
3. Los árbitros estarán debidamente vestidos en el terreno de juego con no menos de treinta (30) minutos antes de la hora señalada para dar comienzo el

desafío y se reportará al Apoderado local o al visitante al hacer su entrada al parque. El árbitro tendrá facultad para expulsar de juego a cualquier bateador que insista batear sin el protector de cabeza. Tampoco permitirá que se fume o se tomen bebidas alcohólicas en el terreno de juego o en el "DUGOUT".

4. Se permitirá promoción, comercial o no comercial, en la vestimenta de los árbitros durante los juegos del torneo.
5. El árbitro principal le permitirá al lanzador hasta 7 lanzamientos para calentar el brazo. En caso de emergencia, el árbitro permitirá los lanzamientos adicionales que estime pertinente.
6. El árbitro que actúe detrás del plato se asegurará que las bolas sean las oficiales, teniendo bajo control en todo momento, no menos de dos (2) bolas, además de la que esté en juego, supliendo estas bolas el equipo local. Además, decidirá sobre bolas bateadas en las cuales haya duda por parte del Anotador Oficial, y se le consulte si se acredita como "hit" o error. Al terminar el partido devolverá al apoderado del equipo local todas las bolas sobrantes. Cualquier árbitro que retenga o solicite una o varias bolas para su uso, será disciplinado a discreción del Director.
7. Si no hay bolas oficiales, el Árbitro Principal permitirá el uso de bolas no oficiales, si éstas son de la misma marca y condiciones de la bola oficial. Si se levanta protesta por el Apoderado visitante por escrito al Director dentro de las próximas setenta y dos (72) horas y se aprueba que la falta de bolas oficiales es por negligencia del Apoderado local, el partido se confisca si es que lo ha ganado, o se le impone una multa de quinientos (\$500.00) dólares si es que lo ha perdido. Si por el contrario se demuestra que es negligencia o descuido del distribuidor, el Director procederá a investigar y tomar acción propia y conveniente.
8. La entidad, o entidades de árbitros, contratada, deberá radicar ante la Liga el listado con el nombre de los árbitros y la categoría a que pertenecen como condición para participar en el torneo. El listado de árbitros radicados en la Liga deberá contener la categoría asignada a cada árbitro, así como una certificación de haber sido evaluado en su desempeño por el Comité de Evaluación de Árbitros la Liga.
9. La Liga se reserva el derecho a excluir de participación a cualquier árbitro que tenga un historial adverso a los mejores intereses del beisbol, antecedentes penales, o que haya incurrido en conducta antideportiva o depravación moral.
10. Durante la temporada será responsabilidad de la entidad (es) de árbitros acordar con la Liga semanalmente, en o antes del miércoles a las 5:00 PM, el listado y asignaciones de árbitros para los juegos que se realizarán durante el fin de semana. No obstante, el Director o el Director del Torneo se reservarán la prerrogativa de realizar cualquier cambio en las asignaciones.

11. La entidad de árbitros contratada deberá acordar con la Liga el listado y categoría de árbitros previo al comienzo de las series post-temporada. La Liga se reserva el derecho de realizar cambios en las asignaciones de árbitros durante el desarrollo de las series post-temporada.
12. Al finalizar la temporada y previo al comienzo de la próxima, los árbitros que participarán en el torneo y series post-temporada serán evaluados por el Comité de Evaluación de Árbitros. Ningún árbitro podrá participar en el próximo torneo sin que haya sido evaluado y obtenido una certificación acreditativa por el Comité de Evaluación de Árbitros y que los árbitros seleccionados se sometan a una prueba de dopaje que costeara cada arbitro o la entidad que lo representa.
13. El Comité de Evaluación de Árbitros estará compuesto por el Director de la Liga o su representante, un representante de los árbitros y dos (2) apoderados, uno de la Liga Caribe y otro de la Liga Atlántico.
14. El pago o compensación de los árbitros será de \$300.00 por juego.
 - a. La dieta de cada árbitro en cada fecha de juego e incluida en la cantidad antes señalada será treinta (\$30.00) dólares.
 - b. Si el partido comienza se le pagará la compensación completa, disponiéndose que el partido comienza cuando el árbitro llame a juego (se cante PLAY BALL).
 - c. Si el partido no comienza, sólo se pagarán los treinta (\$30.00) dólares de dietas a cada Arbitro.
 - d. Pasada la hora de CURFEW de juego se pagará a razón de veinte (\$20.00) dólares por hora a cada árbitro.
 - e. Los árbitros deberán proveer un recibo oficial de la entidad que les represente al Apoderado, por toda compensación recibida luego de cada juego o suspensión de juego. Este recibo debe incluir el nombre de los árbitros presentes en esa fecha, lugar y equipos participantes, compensación recibida en letras y números, firmas del apoderado y los árbitros. Esta disposición representara la única herramienta que tendrían los Apoderados para justificar el gasto de arbitraje en una auditoria.
15. Los Árbitros no harán uso de bebidas alcohólicas mientras se dirijan a sus labores, estén desempeñando éstas, o esperando la hora para comenzar las mismas.
16. Durante el desarrollo del juego los árbitros deberán abstenerse de establecer cualquier conversación o relación privada ajena a los acontecimientos del partido con fanáticos y personas relacionadas con los equipos, incluyendo los jugadores.

17. Durante el desarrollo del juego y por respeto al público, los árbitros deberán abstenerse de fumar, tomar bebidas o ingerir alimentos.
18. Si el Árbitro asignado como Principal no puede actuar por alguna razón, salvo ausencia, será sustituido por el árbitro de base que éste designe. Si no se presenta a juego, será reemplazado por el árbitro que se designe como alterno en el listado de árbitros de la Liga.
19. El árbitro que expulse de juego a cualquier participante rendirá un informe escrito a la Liga no mas tarde del próximo día laborable después de haber sacado a éste, informando si fue necesaria la intervención de la Policía para que éste o éstos abandonaran el terreno de juego o graderías, así como si ocurre algún incidente. Este informe incluirá la conducta de los participantes, así como la cooperación prestada por la Policía.
20. Cualquier agresión a un Árbitro, Apoderado u Oficial de la Federación, incapacitará al agresor inmediatamente para participar en las actividades que auspicie la Federación y se celebrará una vista dentro de los próximos cinco (5) días, donde el Director luego de oír prueba, podrá imponer cualquier castigo que estime necesario y conveniente. Escupir, agarrar, pisar, patear, morder o empujar con las manos o la barriga, será considerado como agresión. Arrojarle o tirarle tierra al árbitro será también considerado como agresión, siempre que la misma haga contacto con éste.
21. No se permitirá que un árbitro renuncie para dirigir o adiestrar un equipo o viceversa durante la misma temporada.
22. Cualquier violación al Reglamento, u otra conducta impropia por parte de los Árbitros será informada por escrito al Director por los Apoderados de los equipos involucrados o que tengan conocimiento de tal conducta
23. El árbitro principal deberá cerciorarse de que el anotador oficial está presente antes de comenzar el partido. De no estarlo, el árbitro principal procederá a nombrar un anotador oficial, debiendo notificar a ambos apoderados de ello antes de comenzar el partido y debiendo además, dar el nombre completo, dirección postal y teléfono de la persona nombrada. Dicho anotador sustituto será instruido a enviar los récords del juego o juegos a la Liga. Los servicios de dicho anotador serán compensados por el equipo local tal y como se tratase del anotador oficial nombrado por la Liga.
24. Cualquier partido que se celebre sin que haya una persona capacitada actuando como anotador oficial, el Árbitro Principal que lo permita será multado en cien (\$100.00) dólares. En caso de no haber un anotador disponible el partido deberá suspenderse.

CAPITULO IX ANOTADORES OFICIALES

Articulo 9.01 Anotadores Oficiales

1. Los anotadores oficiales recibirán cuarenta (\$40.00) dólares en juegos sencillos independientemente de si son diurnos o nocturnos. Doble juego (\$60.00) dólares. Si no se celebran los juegos, el Anotador recibirá diez (\$10.00) dólares de dietas.
2. El Anotador Oficial enviará a la Liga los récords en los formularios provistos, no más tarde de veinticuatro horas después de celebrado el o los desafíos.

CAPITULO X HORARIO Y JUEGOS

Articulo 10.01 Horario y Juegos

1. Los juegos nocturnos serán a las 8:00PM y los diurnos a la hora en que la Liga los asigne. Cuando el juego se televise los juegos serán a las 7:30PM. El equipo local ocupará el terreno de juego para sus prácticas hasta 45 minutos antes de la hora de comienzo del correspondiente juego, sea diurno o nocturno. A esa hora de comienzo del juego, las reglas de terreno se discutirán con no menos de cinco (5) minutos de anticipación al comienzo del partido y las alineaciones escritas en las tarjetas oficiales estarán en poder del árbitro principal antes de discutirse las reglas del terreno.

En caso de que un Apoderado necesite comenzar un partido fuera de este horario, tendrá que solicitar una autorización por escrito del Presidente de la Federación de Beisbol de Puerto Rico, con al menos dos días de anticipación.

2. No se comenzará ninguna entrada después de las 12:00 a.m., excepto por instrucciones del Director o el director de torneo, quien podrá dejar sin efecto la hora de queda (CURFEW) antes de comenzar el partido, pero nunca luego de haber comenzado.

Si el juego estuviera empatado a las 12:00 a.m, los equipos jugarían una hora adicional, hasta la 1:00 a.m., solo durante la Serie Regular.

3. El "CURFEW toque de queda en el torneo regular quedará sin efecto tan pronto concluya la Serie Regular. En los partidos de las series se fijará un nuevo "CURFEW".

CAPITULO XI JUEGO DE ESTRELLAS, JUGADORES PREMIADOS Y EL EQUIPO NACIONAL

Articulo 11.01 Juego de Estrellas

1. La Liga usará su discreción con todo lo relacionado al Juego de Estrellas.
2. Cada equipo tendrá la obligación de presentar los jugadores que se han escogido.
3. El participante que se ausente al Juego de Estrellas sin justificación ni causa, será suspendido automáticamente por dos juegos. Una vista se celebrará a

solicitud escrita del jugador - para mostrar causa por la que suspensión deba dejarse sin efecto.

4. Cuando aplique, la taquilla e ingresos de transmisión ingresarán al fondo de la Liga. El Apoderado que sea seleccionado para la celebración de este juego tendrá que presentar el acto sin costo a la Liga, pero con su cooperación.
5. Los árbitros actuarán sin paga alguna como gesto de cooperación.
6. El Anotador Oficial será el Compilador de la Liga.
7. Cada participante recibirá su reconocimiento mediante un diploma o botón.
8. La Federación de Beisbol se reserva el derecho del uso de imágenes y sonido promocionales relacionados a los participantes del Juego de Estrellas para sus actividades promocionales sin que medie remuneración alguna por este uso.
9. Cada equipo aportara anualmente la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares para la celebración del Juego de Estrellas.

Artículo 11.02 Jugadores Premiados

Todos los peloteros que se distingan durante la serie regular, serán objetos de una premiación por la Liga, consistente en un pergamino u otra forma de premiación, según el departamento en que haya sobresalido.

- a. Todo Jugador que resulte premiado y se ausente de la Premiación Anual sin justificación o causa, tendrá una suspensión de cuatro (4) juegos como mínimo al comienzo del próximo torneo. Para ser excusado el jugador deberá enviar a la Liga por escrito sus razones al menos cinco (5) días antes de la fecha de la premiación.
- b. Jugador invitado al Pre-seleccionado y no se reporta a prácticas, quedará suspendido de participación en el torneo hasta que se celebre una vista, y establezca razones de su ausencia.
- c. Todo participante que se escoja Jugador del Año para recibir el premio como el Más Destacado en Béisbol en la Cena Olímpica Anual, y sin razones válidas deje de asistir a dicha Cena, quedará automáticamente suspendido por cuatro (4) partidos.
- d. Se consideran para candidatos al premio del Novato del Año jugadores nuevos entre 18 y 24 años.

Artículo 11.03 Bola Oficial

1. La bola oficial llevará grabada "Federación de Béisbol de Puerto Rico" y la firma del Presidente. El árbitro no permitirá que se utilice otra bola que no sea la

oficial, excepto por autorización del Presidente, o en casos cubiertos por este Reglamento.

Artículo 11.04 Equipo Nacional

1. La Federación de Beisbol se reserva el derecho del uso de imágenes y sonido promocionales relacionados al participante del Equipo Nacional para sus actividades promocionales sin que medie remuneración alguna por este uso.

CAPITULO XII DEBERES DEL EQUIPO LOCAL

Artículo 12.01 Deberes del Equipo Local

El equipo local será responsable de:

1. Suplir las bolas de juego.
2. Mantener el terreno y los "DUGOUTS" libres de personas ajenas al desafío.
3. Pagar por su labor a los árbitros y anotadores.

Sólo podrán estar en el terreno de juego las siguientes personas:

1. Árbitros señalados para ese día en ese parque.
2. Jugadores de ambos equipos, debidamente uniformados
3. Un dirigente y no más de seis coaches por equipo.
4. El Anotador Oficial.
5. Dos mascotas debidamente uniformados, el médico y/o masajista si lo hubiese, y el Anotador, todos aceptados por la Liga. Los mascotas deberán tener como mínimo doce años de edad, lo que deberá establecerse mediante Certificado de Nacimiento y tendrán que utilizar casco protector de doble oreja mientras estén en funciones
6. Fotógrafo y Reportero de la Prensa, Radio y Televisión podrán estar en el terreno antes de comenzar el partido; aunque sólo los fotógrafos y camarógrafos de televisión podrán permanecer en el terreno luego de que comience el partido. Bajo ninguna circunstancia se permitirán periodistas haciendo entrevistas grabadas o de otra índole en el terreno luego de comenzado el desafío.
7. La Legislación vigente, el Contrato con el Departamento de Recreación y Deportes, este Reglamento y el Permiso de Uso de las Cantinas expedido por la ARPE, exige la venta de cervezas y refrescos en vasos desechables. Cualquier violación a esta disposición puede causar la

cancelación de la patente, cierre de la cantina y hasta el cierre del parque por un determinado número de semanas, y por último la cancelación de la franquicia. La violación a esta disposición conlleva una multa de quinientos (\$500.00) dólares.

8. Queda estrictamente prohibido entrar al parque botellas, latas o recipientes de ron, whisky, gin, vodka, cerveza, refresco, etc., así como neveras, cubos, etc. Equipo que viole ésta disposición será multado en quinientos (\$500) dólares la primera vez. En una segunda ocasión el Apoderado del equipo quedará suspendido de sus funciones por un año. De surgir una tercera violación el Apoderado quedará suspendido de toda participación futura en nuestra organización.
9. Será compulsorio tener servicios de altoparlantes en todos los parques y será responsabilidad del equipo local tener personas competentes que puedan llevar al público la información correspondiente sobre los participantes. Los parques tendrán además, pizarras donde se llevará la anotación por entradas, los outs, las bolas y strikes en el bateador. Incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones dará potestad a la Liga a reasignar los partidos locales del equipo violador a otro parque.
10. Todos los terrenos de juegos tendrán una pista de seguridad (“Warning Track”) de no menos de quince pies en los bosques, previo a la verja, de manera que los guardabosques puedan percatarse de la proximidad de la verja.
11. Será responsabilidad del equipo local y su apoderado el que en el parque donde se juegue, aún cuando no sea el de su propio pueblo, haya arena, palas, rastrillos y material necesario para acondicionar el terreno en caso de lluvia, así como personal humano para encargarse diligentemente de realizar estas labores.
12. La exigencia reglamentaria de “Cyclone Fence” para la verja interior de nuestros parques podrá obviarse en caso de que el parque tenga “rubber padding” en la verja exterior. La Liga tendrá que inspeccionar y autorizar que se haga la excepción antes mencionada.
13. Queda prohibido el uso de música, sirenas, u otros artefactos, durante el transcurso de una entrada y el partido esté jugándose, excepto durante los recesos decretados por los árbitros, tales como entre medio de entradas y cambios de lanzadores. El equipo local será responsable de que se observe esta disposición y de ser necesario solicitará al árbitro principal detener el partido hasta lograr el fiel cumplimiento de esta disposición.
14. En homenaje póstumo al Gran Astro Boricua Roberto Clemente, el número 21 será retirado para siempre y ningún equipo de nuestra matrícula usará el mismo en el futuro. Para imponer sanciones o

penalidades a los equipos que lo utilicen, el Director podrá ejercer su sana discreción contra el Apoderado y/o equipo que lo permita.

15. Será requisito indispensable para mantener una franquicia de beisbol Doble A, el que exista una franquicia activa de beisbol juvenil (Doble A Juvenil) en el municipio sede del equipo Doble A.

Artículo 12.02 Requisitos de Parques

Los requisitos de los parques nuevos serán los siguientes:

- a) Distancias – 325 – 400 – 325
- b) Warning Track – 15 pies
- c) Verja interior – “Cyclone Fence”
- d) Alumbrado de 8 torres o su equivalente
- e) Cabida mínima – 3,000 butacas
- f) Espacio dugouts – 40 pies largo
- g) Servicio Altoparlantes
- h) Pizarra Eléctrica

CAPITULO XIII DERECHOS, PAGOS Y CONTRIBUCION DE LOS EQUIPOS

Artículo 13.01 Pago de Franquicia, Informes de Asistencia, Envío del Pago y Distribución de Taquillas

1. Cada equipo con Apoderado en Propiedad pagará anualmente, y antes del 31 de diciembre, la cantidad de quinientos (\$500.00) dólares por concepto de franquicia, así como la cantidad que se fije por concepto de seguro. Cada Apoderado a Prueba pagará la cantidad de mil (\$1,000.00) dólares por concepto de franquicia. Los equipos que estén en deuda al 1ro. de enero pagarán un recargo de un diez por ciento (10%) por cada mes o parte del que pase después del 31 de diciembre.
2. Todo equipo que durante el transcurso de un torneo, que participe en dos (2) partidos como local, sin rendir el informe escrito de asistencia y/o el pago a la Liga, será suspendido mediante orden escrita del Director de la Liga. La Liga tomará control de la venta de sus taquillas en los juegos subsiguientes hasta tanto se ponga al día en sus obligaciones.

Los equipos deberán rendir informes de asistencia y hacer sus pagos en el orden en que juega sus partidos de itinerario, entendiéndose que no podrán alterar el orden del pago de sus obligaciones.

3. Cuando por cualquier razón o causa, la Liga se haga cargo de la administración de alguna franquicia, el Apoderado de la misma, quedará

inelegible para actuar como tal por un año, en adición al torneo que esté celebrando en ese momento

4. El precio de la taquilla se establecerá por el Comité Ejecutivo de la FBPR.

Artículo 13.02 Equipos Empatados

1. Los empates entre equipos que no signifique eliminación de la competencia, se resolverán a base de la serie particular entre los empatados. Si dicha serie no definiera el empate, este se resolverá de la siguiente manera:
 - a) El equipo que permitió menos carreras a su rival
 - b) El que mejor promedio de efectividad colectivo tenga.
 - c) El que mejor promedio de bateo colectivo tenga.
 - d) El equipo con más carreras.
 - e) A la suerte.
2. En caso de triple empate, el mismo se resolverá a favor del equipo:
 - a) Que mejor porcentaje de ganador y perdedor tenga entre los empatados.
 - b) Que menos carreras haya permitido a sus rivales.
 - c) Que mejor efectividad tenga entre sus lanzadores.
 - d) Que mejor promedio de bateo colectivo tenga.
 - e) A la suerte.
3. En caso de un juego suicida se celebrará en el parque del equipo que haya dominado la serie particular entre ambos equipos. En caso de empate en la serie particular, se jugará entonces en el parque del equipo con mejor promedio de asistencia en los juegos entre ambas novenas.

Artículo 13.03 Pago de Dietas, Transportación

1. La dieta que recibirá cada pelotero será no menor de \$25.00 ni mayor de \$150 por cada partido si es un jugador con experiencia en la LBSDA por juego jugado. Si es jugador de nuevo ingreso la compensación no será menor de \$25.00 ni mayor de \$100 por cada partido. La compensación por las practicas oscilará entre \$5.00 a \$20.00 por cada practica. El exigir una cantidad de dinero mayor que la aquí establecida será razón suficiente para que el participante sea suspendido.
2. Los gastos de transportación y hospedaje se pagarán conforme a lo que acuerden el jugador y el Apoderado.

Artículo 13.04 Equipo de Emergencia y Seguridad

1. Cada equipo tendrá un entrenador capacitado y un Botiquín de Primera Ayuda para casos de emergencia.
2. El Árbitro Principal cotejará que cada equipo tenga disponible y debidamente surtido un botiquín de primera ayuda. Si éste no está disponible, el Arbitro informará al Director, quien impondrá una multa de cien (\$100.00) dólares por cada violación.
3. Los equipos adquirirán además, varios cascos protectores, sin los cuales no podrá consumir turno al bate ningún jugador. Por lo menos, un protector para bateador zurdo y otro para bateador derecho deberán tener orejera.
4. Todo corredor deberá utilizar casco protector en las bases.
5. Todo receptor de nuestros torneos vendrá obligado a utilizar careta con el protector de garganta, bien como parte de la careta o como extensión de la misma. El jugador que viole esta disposición será suspendido, previo audiencia, por dos partidos por cada infracción.
6. Los asistentes “coaches” del dirigente que estén ejerciendo sus funciones durante el juego en las líneas de primera y tercera base usarán casco protector. El árbitro principal será responsable del fiel cumplimiento de esta disposición.
- 7.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES SOBRE SERVICIOS DE SEGURIDAD

Artículo 14.01 Servicio de Policía

1. La Policía siempre ha cooperado con las actividades de la Liga. Los Apoderados se comunicarán con el oficial responsable en cada pueblo, el cual tiene copia de la carta que la Oficina del Superintendente ha enviado a la Liga ofreciendo la cooperación necesaria, así como del itinerario regular.
2. La Policía puede ordenar el cierre de la Cantina cuando la seguridad de los fanáticos y los jugadores así lo amerite. El Apoderado cooperará con la Policía para identificar apostadores, buscabullas y cualquier otro estorbo para el Deporte.
3. Será responsabilidad del Apoderado del equipo local asegurar la presencia en todos los juegos de la policía, ya sea Estatal o Municipal.

CAPITULO XV - ADMINISTRACION

Artículo 15.01 Horario Oficina de la Liga

1. El horario de la oficina será la siguiente:

Dias laborables:	09:00 am a 12:00m	01:00 pm a 05:00 pm
------------------	-------------------	---------------------

2. Cualquier documento que su fecha de radicación caiga en día feriado, se radicará en el próximo día laborable.

CAPITULO XVI - OPERACION DE EQUIPOS

Articulo 16.01 Derechos de Radio

1. Ningún Apoderado podrá contratar los derechos de radio o de su equipo por más de un año, a menos que el mismo reciba la sanción escrita de la Liga. Cualquier contrato por más de un (1) año, que no cuente con dicha aprobación federativa, no tendrá validez alguna dentro del seno de la Liga. Apoderado que viole esta disposición y entre en convenios o contratos por más de un año, será responsable en su calidad personal.
2. Los equipos que vendan sus derechos de transmisión lo harán por escrito, enviando copia a la Liga para su aprobación. En el mismo, se hará constar que se obliga al productor a obedecer la reglamentación vigente, o el contrato quedará sin efecto.
3. El productor de la transmisión o empresario que sea deudor con alguna franquicia, quedará impedido de establecer relaciones con otros equipos.
4. Los derechos de transmisión de radio de todos los partidos de nuestros torneos, serán reconocidos tanto para los equipos locales como para los visitantes. La administración del equipo local deberá cooperar con la del equipo visitante en este sentido. No vendrá obligado el equipo local a proveerle línea telefónica.
5. Un Apoderado podrá ser productor únicamente de la transmisión radial de los partidos de su propio equipo. Bajo ningún concepto podrá un Apoderado, Coapoderado o Gerente General en funciones ser narrador o comentarista de los partidos de nuestro torneo.
6. Las franquicias y los Apoderados responden a la organización de que forman parte, teniendo el deber afirmativo de velar por su buena imagen pública. Para asegurar el cumplimiento de este principio se establece que ningún contrato de transmisión radial o televisada será válido sin la previa aprobación del Director. Todo contrato debe establecer mínimos de comportamiento e incluir el nombre y cualificaciones de todas las personas que actuarán como narradores o comentaristas en los programas auspiciados por la franquicia.

7. Persona o narrador que en la transmisión del juego o en programas de radio y/o TV se expresen de forma despectiva, maliciosa, ofensiva y/o negativa de la Liga, cualquier equipo, árbitros o cualquier oficial de la Liga será sancionado de la siguiente forma.
 - a- El equipo en cuyo programa o transmisión se hicieron los comentarios será sancionado con una multa de mil dólares (\$1,000.00) y el narrador o persona que haga los comentarios se le prohibirá su participación en la transmisión de juegos y/o programas de radio y/o Televisión auspiciados por la Liga. La sanción al equipo será por cada infracción y esta sanción aplicará aún cuando el equipo haya vendido a un tercero los derechos de transmisión.
 - b- Cualquier persona que incida en la conducta aquí sancionada, no podrá participar en forma alguna en los Torneos de la Liga.
8. El productor de la transmisión viene obligado a pasar, libre de costo, los anuncios de los auspiciadores nacionales. El productor que se niegue a cumplir con esta disposición estará expuesto a la cancelación de su contrato.

Artículo 16.02 - Venta de Abonos

Se aprueba la venta de abonos para juegos locales de equipos que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que estén al día en el pago de sus obligaciones con la Liga
2. Que los abonos estén firmados por el Director y contabilizados y refrendados por la persona encargada
3. Que se pague por adelantado la participación que corresponda a la Liga.
4. Que el precio del abono será el total de la suma del precio de un boleto por el total de juegos locales de cada equipo.
5. Que el abono será válido solamente para la serie regular.

Otras consideraciones:

1. Ningún equipo podrá ser autorizado a expedir dichos abonos por cuenta propia
2. La Liga cobrará un dólar extra por cada pase que autorice, para cubrir los gastos de impresión
3. Se podrán devolver los abonos que no se vendan, y el Tesorero y/o Auditor previa solicitud al efecto, abonará a la cuenta del equipo el importe cobrado en exceso de la participación federativa. Esta transacción deberá contar siempre con la autorización del Director o su representante.

4. El Presidente podrá convocar al Comité Ejecutivo y, previa determinación al efecto, podrá dejar sin efecto esta disposición si entiende se lesionan los mejores intereses federativos. La mayoría absoluta de los miembros del Comité será suficiente para tomar esta acción
5. Cualquier persona que viole estas disposiciones será sancionado con una multa de quinientos (\$500.00) dólares.

Artículo 16.03 Derechos de Cantina

- 1- Los apoderados podrán vender, ceder o traspasar sus derechos de cantina, entendiéndose que continuarán siendo responsables por la acción u omisión de aquellos que adquieran sus derechos. Es decir, que aunque venda, ceda o traspase sus derechos de cantina, seguirá siendo responsable de lo que suceda o deje de suceder en la cantina del parque donde su equipo participe como local. En la cantina no se podrá vender artículo alguno que compita con los auspiciadores de la Federación a nivel nacional.
- 2- Los equipos participando en las series de campeonatos tendrán la opción de subir el precio de la cerveza y los refrescos.

Artículo 16.04 Disposiciones Aplicables a los Equipos

1. Los equipos llevarán el nombre del pueblo que representan o su mote identificador al frente del uniforme. Bajo ningún concepto los anuncios de sus patrocinadores estarán al frente del uniforme.

Los jugadores vendrán obligados a utilizar un solo número en su uniforme independientemente del número de camisas que reciban de su equipo. Incumplimiento con esta disposición conllevará sanciones y multas para el participante y equipo.

2. Todo Apoderado del Torneo Superior vendrá obligado a tener teléfono en su hogar y/o trabajo en todo momento, o en la alternativa vendrá obligado a tener un teléfono celular activado y un correo electrónico disponible.
3. No se permitirá ni se autorizara, de manera permanente ni de prueba, el traslado de ninguna franquicia existente a un nuevo municipio.
4. Si una franquicia es eliminada, los jugadores serán seleccionados uno a uno en orden inverso a la posición de los equipos de esa sección en la Serie Regular, entendiéndose que cada equipo podrá seleccionar un pelotero en cada turno de elección hasta que se terminen los peloteros a seleccionarse. Sin embargo, una mayoría de los miembros de la Junta de Directores podrá autorizar otro sistema de distribución. El jugador que no desee jugar con el equipo que lo seleccione será inelegible a menos que sea permutado.

5. Todo Apoderado que renuncie durante el transcurso del torneo, la franquicia retornará al control de la Liga, y el Director nombrará un sustituto de inmediato. La Liga podrá eliminar, trasladar o mover la misma a su discreción, en el próximo torneo.
6. El miembro del equipo -jugador, coach, dirigente, etc.- cuyo Apoderado renuncie durante el transcurso del torneo y que sin razón o causa justificada se ausente de los partidos de dicho equipo, quedará inelegible para participar por un año. El resto de los participantes que hayan cumplido con sus deberes y obligaciones serán sorteados tal como dispone el Reglamento, o en su defecto, de abajo hacia arriba en la Sección donde participa el equipo suspendido.
7. Cualquier asunto que cubra otorgación de franquicias, transferencia de equipo de sección, así como asuntos de jugadores, reglas de torneo; en fin cualquier decisión de la Liga en Asamblea, requerirá como mínimo el 50% más uno de los votos presentes, para prevalecer.
8. Cualquier franquicia que adeuda mil quinientos (\$1,500.00) dólares o más, vendrá obligado a través de su Apoderado a rendir un informe económico anualmente o estado de situación que refleje a quién debe, cantidad de la deuda, concepto de ésta, fecha en que la misma se contrajo, bajo que términos y condiciones se establecieron las responsabilidades de las partes.
9. Cualquier Apoderado que no cumpla con esta disposición será responsable en su carácter personal de toda deuda del equipo que sea en exceso de los mil quinientos (\$1,500.00) dólares o más aquí establecidos.
10. Cualquier renuncia de Apoderado que se produzca entre periodo de reuniones, permitirá al Director nombrar nuevo Apoderado, sujeto a confirmación de la Junta de Directores en la próxima reunión.
11. Los equipos que participan en nuestro Torneo de Beisbol Superior estarán obligados a rendir un Informe Financiero Anual a partir del 2014 que incluya la totalidad de ingresos y las fuentes de estos, así como la totalidad de los gastos debidamente desglosados. El informe deberá ser rendido a más tardar cuarenta y cinco (45) días de la fecha de la última participación del equipo. El incumplimiento de esta disposición expondrá al equipo a que se le declare inelegible para recibir cualquier participación o ayuda monetaria. La FBPR le proveerá a cada Apoderado un formulario para tal propósito.
12. Equipos que al 31 de octubre de cada año tengan deudas con la Federación de Beisbol no se les permitirá participar en los sorteos de jugadores, ni tendrán derecho a reclamos de jugadores por residencia, ni por hijos de franquicia. Mientras mantenga la deuda no podrá radicar contratos, permutas, ni hacer movimiento alguno en la lista de reservas.

CAPITULO XVII PROCEDER Y CONDUCTA DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 17.01 Proceder y Conducta de los participantes

1. Cualquier apoderado, funcionario, empleado, jugador, dirigente, coach o adiestrador, o cualquier otra persona vinculada a algún equipo de la Liga que incurra en actos que impliquen depravación moral y otra conducta delictuosa que afecte el nombre o prestigio de la Liga, podrá ser suspendido por el Director cuando a su juicio esa sanción sea necesaria para los mejores intereses de nuestro organismo deportivo.
2. Cualquier persona que por culpa o negligencia, sin que la ignorancia de los hechos se considere exculpatoria, defraude o permita que se defraude a la Liga, quedará sujeto al mismo procedimiento y sanciones establecidas en el párrafo anterior. En el caso de Apoderados deberá seguirse el procedimiento establecido en este Reglamento.
3. Cualquier persona vinculada oficialmente a nuestra organización, o torneo que apueste dinero, o participe directa, o indirectamente del producto de una apuesta en un partido de béisbol, quedará automáticamente expulsado de la Liga.
4. Todo miembro de la Liga, apoderados, co-apoderados, dirigentes, coaches, jugadores, personal de apoyo, productor de narraciones, narrador, comentarista, compilador, anotador, vinculado a la Liga contractualmente, etc., que inicie, aliente, o invite un pleito civil contra nuestra institución, o actúe como testigo voluntario en contra de la misma, quedará impedido de seguir activo en nuestros torneos.
5. Cualquier persona vinculada a la Liga de cualquier forma y manera que radique, o instigue una acción judicial contra nuestra institución, equipos y/o sus ejecutivos, obligando a éstos a incurrir en desembolsos o gastos legales para defenderse, vendrá obligado al reembolso inmediato de dichos desembolsos o gastos en caso de no prevalecer en sus planteamientos en el foro judicial. Se podrá suspender perentoriamente los derechos, privilegios y prerrogativas de estas personas, hasta tanto cumplan con la responsabilidad del reembolso que aquí se establece.
6. Cualquier funcionario de la FBPR, Apoderados, Árbitros o/u otro personal asociado a los equipos¹, que por medio de las redes sociales utilizando su nombre real o cualquier apodo, insulte, difame, se burle u ofenda a la FBPR, a cualquiera de sus funcionarios, Apoderados, Árbitros y otros personal asociado (ver nota 1) será sancionado por el Presidente.

¹ El personal asociado a los equipos incluye a coapoderados, gerentes generales, jugadores, dirigentes, coaches, encargados de la propiedad, anotadores, mascotas, trainers y masajistas, receptores de bull-pen, narradores y locutores comerciales de la transmisión, anunciantes de peloteros en el estadio, muñecos, taquilleros, porteros y empleados de las cantinas y cocinas.

7. Todo miembro de la Junta de Directores quedará impedido de pertenecer y/o participar en cualquier otra organización o institución profesional o acreditada, cuyos objetivos y fines sean similares o afines a los de la nuestra, entendiéndose que de pertenecer primero a la Liga y unirse a otra organización, quedará automáticamente suspendido en la nuestra. Si por el contrario, perteneciera primero a otra institución sería inelegible para unirse a la Liga y de hacerlo y luego descubrirse, quedaría automáticamente suspendido.
8. Cualquier equipo que a través de un apoderado, co-apoderado, dirigente, coach, entrenador, ayudante o colaborador, bien sea personalmente o a través de otro, por escrito, llamada telefónica, conversación personal o cualquier otro modo, intervenga con un participante o directivo perteneciente a otro equipo para que le firme un convenio, gestione su licenciamiento, practique con otro equipo, etc., sin tener el permiso escrito correspondiente, tal equipo y persona quedarán automáticamente suspendidos. Una vista deberá celebrarse dentro de los diez días próximos a la fecha de la suspensión. La persona y el equipo que así actúen quedarán impedidos de adquirir los servicios del, o de los participantes con los que ilegalmente intervino, por un término de tres años.
9. Cualquier Apoderado que viole, desacate o incumple el acuerdo institucional del cual es parte, con una marca de cerveza, ron o refresco, vendiendo o permitiendo a otros que venda otra (s) marca (s) en sus cantinas, quedará suspendido de inmediato como apoderado. El Presidente señalará una vista, si el apoderado es encontrado incurso en la violación aquí señalada por primera vez, será sancionado con una multa de \$5,000.00. Por segunda vez será expulsado de la Federación, tal como dispone el Reglamento vigente.
10. Cualquier apoderado que falsamente reporte enfermo o lesionado a un pelotero, o que someta cualquier Certificación Médica de examen que le consta no se ha llevado a efecto, será sometido a una Junta de Apoderados. De la evidencia sostener que la acción, el proceder y/o la conducta del Apoderado fue ilegal e impropia, será expulsado de la Liga.
11. Cualquier funcionario de la Liga, apoderado, co-apoderado, encargado propiedad, anotador, etc., que firme un convenio por un jugador o participante, quedará automáticamente suspendido de participación. Una vista administrativa donde se le conceda la oportunidad de defenderse de las imputaciones en su contra deberá celebrarse en un término no mayor de diez (10) días.
12. Cualquier participante que como candidato, o miembro del Equipo Nacional de Béisbol formule exigencias de tipo económico por su participación, quedará suspendido de participación de inmediato. Una audiencia en no menos de 10 días más tarde se celebrará donde se determinará que sanciones, si alguna, se le impondrá.
13. Cualquier participante elegible que como candidato, o miembro del Equipo Nacional se niegue a participar en los compromisos internacionales de la Federación, por las razones que sean, quedará suspendido de participación en cualquiera de los torneos de la institución.

14. Todo miembro del Equipo Nacional que nos represente en competencias internacionales deberá voluntariamente aceptar mediante su firma la jurisdicción concurrente de la Liga en caso de que en cualquier Delegación Olímpica se vea envuelto en algún incidente que pueda ameritar celebración de vista y la posibilidad de sanción.
15. Cuando un apoderado y/o dirigente retire el equipo de terreno de juego, será multado en mil (\$1,000.00) dólares por primera vez, y en la segunda ocasión que lo haga será separado de su cargo como apoderado o dirigente.
16. Cualquier apoderado que aliente, estimule o permita el que jugador o jugadores de su equipo incumpla con su deber de asistir y participar en los partidos que le sean asignados a su equipo por la Liga, habrá faltado a las obligaciones y responsabilidades de su cargo, y se le formularán cargos a esos efectos, sometiendo su caso a un Comité de Apoderados, según dispuesto. Todo aquel participante que injustificadamente no comparezca a los partidos de su equipo forzando con ello la confiscación de un partido asignado por la Liga, quedará automáticamente suspendido hasta tanto se celebre una vista, y él muestre causas por la que no debe permanecer suspendido.
17. Aquel apoderado, o equipo que incumpla con su deber de pagarle a los árbitros en el terreno de juego, en represalia a cualquier decisión o incidente surgido, vendrá obligado al pago de una multa de quinientos (\$500.00) dólares. La segunda vez será expulsado.
18. Cualquier tipo de denuncia o formulación de cargos criminales en donde haya habido una determinación de causa probable para arresto, constitutiva de delito grave, que no conlleve derecho a probatoria, o que sea denunciado por violación a las leyes federales y/o estatales relacionadas con sustancias controladas contra cualquier miembro de la Federación y todo tipo de participante, tendrá efecto de suspensión sumaria de toda participación en nuestros torneos. De ser exonerado posteriormente será elegible para participar. De ser convicto y quedar en libertad, su elegibilidad será decidida por la Liga mediante petición escrita a esos efectos del participante en cuestión. El jugador suspendido podrá ser sustituido en cualquier momento sin que el sustituto tenga que pasar por el cedazo de la sección.
19. Ningún miembro de la Liga, o participante en nuestros torneos, podrá promover, llevar a cabo, dirigir, estimular o alentar rifa, sorteos, colectas, etc., de cualquier tipo o clase en nuestros parques sin la autorización escrita del Presidente.
20. Apoderado que sustituye a otro en un torneo deberá tener un mínimo de nueve juegos donde actúe como apoderado antes de que pueda relevársele del año a prueba.
21. Todo Servidor Público (gobernador, legislador, jefe de agencia, alcalde o Vice-alcalde, etc.) que dentro de sus funciones o labores tenga o pueda asignar, proveer y/o gestionar ayuda económica a nuestra institución y/o a cualquiera de nuestros equipos quedará impedido de ocupar cualquier cargo o posición de

apoderado, co-apoderado, dirigente, coach, etc., donde pueda resultar ser o interpretarse que sea un conflicto de interés.

22. Todo participante del torneo de la Liga estará sujeto a que se le hagan pruebas para determinar la presencia de sustancias controladas en su cuerpo. Las sustancias controladas incluyen drogas antisociales (marihuana, opiáceos, cocaína), En el caso de esteroides anabólicos, y anfetaminas de dar positivo el jugador será suspendido por 2 años calendario.
23. Todo participante de nuevo ingreso a la Liga, dirigentes, coaches, trainers y adiestradores, encargados de la propiedad, coapoderados, y gerentes generales tendrán que hacerse una prueba de dopaje, y arrojar negativo para tener la aprobación de la Federación Beisbol de Puerto Rico. El costo de la prueba será sufragado por el candidato a participante.
 1. Durante la prueba en los estadios, el jugador que se niegue, o que abandone el estadio para evitar la prueba una vez se entere de que está en la lista de ese día, será suspendido de toda participación por un año calendario.
 2. Todo jugador que por primera vez arroje positivo a las pruebas de dopaje será suspendido por los próximos 10 (diez) partidos. Adicional a la suspensión, el jugador debe cumplir estrictamente con las siguientes condiciones:
 - a) Someterse a un programa certificado por autoridades competentes con miras a evitar la dependencia del uso de sustancias controladas, y; presentar evidencia de ello a la FBPR.
 - b) Llevar a cabo trabajo comunitario por 10 horas a la semana en su comunidad. Este trabajo deberá ser supervisado y avalado por autoridades reconocidas (Ej. Recreación y Deportes Municipal o Estatal, etc.), o líderes de intachable reputación. El jugador tendrá que entregar semanalmente un informe de la labor comunitaria rendida. La Liga determinará la competencia o no de la supervisión del jugador.
 - c) El jugador tendrá que someterse a una prueba de dopaje de pelo luego de terminar el torneo. Esta prueba se realizará por la misma entidad que contrata la Liga y será costeadada por el jugador. En los años subsiguientes de participación se someterá de forma obligatoria a las pruebas anuales que realiza la Liga.
 - d) El jugador, con carácter de obligatoriedad, tendrá que participar de reuniones, charlas, etc. que la Liga le ordene asistir, asumiendo el jugador los costos, si alguno, de las mismas.

- e) El jugador, excepto por causa de enfermedad u otra razón poderosa, no podrá ausentarse de las prácticas de su equipo.

La violación de una de estas condiciones pudiera conllevar la suspensión indefinida de toda participación en los torneos de la Federación de Beisbol de Puerto Rico.

- 3. Los jugadores que arrojen positivo dos veces a la prueba de dopaje serán Suspendidos indefinidamente de toda participación en los torneos de la Federación de Beisbol de Puerto Rico.
 - 4. Los árbitros participantes del Torneo de la Liga serán incluidos en la prueba de dopaje que se lleve a cabo en los estadios.
 - 5. En el caso de los apoderados, el presidente, vicepresidente y tesorero de la FBPR, los directores y coordinadores de Liga y cualquier otro funcionario que se estime conveniente tendrán que someterse a una prueba de cabello para detectar sustancias controladas.
24. Queda estrictamente prohibido, so pena de someter al procedimiento disciplinario correspondiente a cualquier infractor, lo siguiente:
- a. El pago de dietas a cualquier participante suspendido por la Liga.
 - b. Extender contratos adicionales al federativo, a cualquier dirigente, coach, o Participante.
 - c. El garantizarle dinero, o dietas, o adelantarle parte de éstas a cualquier Dirigente, coach o participante.
 - d. El uso de "Walkie Talkie" (teléfonos) durante el transcurso de un partido.
 - e. El celebrar reuniones de la Junta de Directores en violación a las Disposiciones reglamentarias dispuestas en el Capítulo V, Artículo III.
 - f. Se permiten las reuniones previa notificación a la Liga manteniéndola Informada para su información.
 - g. El gestionar firmas o permutas de participantes mediante el pago de dinero, o Intercambio, o traspaso de equipo deportivo, o de cualquier otro tipo de Propiedad.
25. Aquel equipo que cualificado ya para series finales, no juega sus mejores hombres y/o su alineación regular, y/o no hace su mejor esfuerzo en derrotar a su rival o adversario, podrá ser multado en dos mil (\$2,000.00) dólares, y su Apoderado y dirigente suspendidos por un mínimo de un (1) año, si en vista administrativa celebrada se estableciera que hubo este tipo de actuación.
26. En el caso de un jugador licenciado o cambiado por un equipo que niega o falla en entregar el uniforme, el mismo quedará automáticamente suspendido del

Torneo hasta tanto entregue el mismo a entera satisfacción del apoderado. En el caso de que el jugador destruya el uniforme o parte de éste, y se inhabilite de entregarlo al apoderado, quedará suspendido de toda participación por dos (2) años, entendiéndose que este término comenzará a contar de la fecha en que la Liga le solicite oficialmente y por escrito la entrega del mismo.

27. Toda sanción que se imponga durante el torneo se aplicara de inmediato sin importar en que etapa ocurra (serie regular, semifinales, finales, carnaval de campeones, y serie final nacional) excepto que sea en el último partido en cuyo caso se aplicara durante la próxima temporada.
28. Cualquier jugador o participante que, producto de un altercado, intercambie golpes o agrede a otro, y sea expulsado del partido por tal acción, estará incapacitado para participar hasta tanto se celebre una Vista. De la misma forma, cualquier participante que producto de una situación suba a las gradas del Estadio mostrando, o ejerciendo conducta agresiva y violenta, será suspendido por cinco (5) partidos. Si se entiende que sus acciones requieren de una Vista, la misma se celebrara y el imputado podrá enfrentar sanciones más severas.

CAPITULO XVIII - PROTESTAS, VISTAS Y PROCEDIMIENTOS ADJUDICATIVOS

Articulo 18.01 Protestas

1. Procedimientos sobre Protestas o Informes sobre actos de indisciplina:

Las protestas o el informe sobre actos de indisciplina deberán ser radicados en la Liga dentro del término de 3 días laborables luego de haber concluido el juego del cual surge la misma. Las mismas deberán ser selladas y registradas en el libro correspondiente.

2. Las protestas deberán ser sometidas, en original y dos copias, acompañadas de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) en giro postal o cheque a favor de la Liga. También se permitirá la radicación de protestas mediante fax dentro del plazo antes expuesto siempre que se someta en original y dos copias, acompañadas de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) dólares en giro postal o cheque a favor de la Liga dentro del término de tres (3) días de notificado el fax. Los gastos de radicación antes expuestos ingresarán a los fondos de la Liga.

El incumplimiento de no presentar la protesta en el plazo de los tres días personalmente, o en el caso del envío del fax y la omisión de la firma del apoderado y del participante conllevará la desestimación por falta de jurisdicción. Si el apoderado que radica la protesta, la ganase, entonces de gastos de radicación de \$250.00 dólares, le serán devueltos a este apoderado y

será responsabilidad de la Liga cobrarle esa partida a la parte que reciba la decisión adversa. Lo mismo deberá aplicar a las Apelaciones.

3. La secretaria llevará un libro en el que se anotarán todas las protestas o informes sobre actos de indisciplina. A las protestas o informes se les asignarán números de presentación consecutivas comenzando con el año y se le asignará una página donde se anotarán todos los documentos presentados, las citas y resoluciones en forma cronológica. Se hará una descripción breve de los documentos presentados.
4. Toda protesta o informes de actos de indisciplina se notificarán a las partes, entiéndase jugadores, apoderados, árbitros u otras personas relacionadas al asunto en cuestión, vía correo a la última dirección conocida o fax.
5. Cuando se someta a la consideración del Presidente, o del Presidente, un acto de indisciplina de tal naturaleza que ponga en peligro la estabilidad de la Liga, o de la Federación, éste podrá ordenar la suspensión sumaria del participante hasta que culminen los trámites adjudicativos y administrativos.
6. En todo caso que se proteste en un partido por el uso de un bate y se retire el mismo de juego, el equipo protestante vendrá obligado a perfeccionar y radicar su protesta durante los términos antes expuestos. De no hacerlo, quedará multado en doscientos cincuenta dólares (\$250.00) dólares.
7. En los casos de protestas por un bate ilegal que fuera retirado conllevará un depósito de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) a la Liga. Si el bate tiene que ser destruido para su verificación y no resulta alterado, el apoderado que protestó vendrá obligado a pagar el mismo a su dueño.
8. Todo escrito de Apelación radicado deberá contener la firma del sancionado y de su Apoderado. De lo contrario el escrito que no contenga las firmas antes descrita será considerado inválido y la protesta será desestimada con perjuicio.

Artículo 18.02 Vistas

1. Cuando se halla sometido una protesta o informe sobre actos de indisciplina, conforme lo expuesto en el Artículo 18.1 precedente, se celebrará una vista no más tarde de los próximos 10 días laborables, contados a partir de la presentación de la protesta, o del informe del acto de indisciplina. La citación se hará con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la vista y se incluirá una relación de los cargos.

El informe de indisciplina o la protesta deberá incluir un resumen de los hechos, así como las disposiciones reglamentarias pertinentes en que se apoyan los mismos. La omisión de los hechos o las disposiciones reglamentarias serán fundamentos para desestimar la protesta o el informe de indisciplina sometido.

2. Las vistas pueden ser públicas, o privadas, a discreción del Presidente, o el **Juez Examinador** y la comparecencia de las personas citadas será compulsoria y obligatoria. Si no comparece, la vista se celebrará en ausencia y conllevará una suspensión automática de cuatro (4) juegos, además del tiempo que se imponga por la violación.
3. La Liga garantiza una plena autónoma en los procesos adjudicativos administrativos. Las vistas deberán grabarse y junto a las demás pruebas presentadas constituirá el record de los procedimientos. Durante los procesos adjudicativos no serán aplicables las reglas de evidencia utilizadas en los Tribunales de Justicia de Puerto Rico.
4. Las vistas serán presididas por el Presidente, o cualquier otro funcionario que este estime conveniente. Cualquiera de estos conducirán los procedimientos en cuyo caso se rendirá un informe con las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho. La decisión final en primera instancia deberá emitirse dentro del plazo de diez (10) días laborables, a partir de la celebración de la vista.
5. Se podrá solicitar una reconsideración de la decisión en primera instancia dentro del plazo de tres (3) días de la fecha de la notificación de la determinación. El término de tres (3) días será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra reconsideración. Solo podrá haber una solicitud de reconsideración y la misma será atendida por el Funcionario que en primera instancia emitió la decisión.
6. Todas las decisiones emitidas en primera instancia podrán ser apeladas ante El Presidente FBPR. El plazo para presentar la apelación será de cinco (5) días a partir de la notificación de la decisión emitida en primera instancia, o de la decisión en reconsideración. La decisión emitida en primera instancia prevalecerá hasta tanto ente apelativo alguno disponga lo contrario. Las decisiones del Presidente podrán ser apeladas ante El Comité Ejecutivo (CE), el cual tendrá un plazo de diez (10) días para reunirse y deliberar. El término de los cinco (5) días de la apelación será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra apelación. El Comité Ejecutivo no oírá testigos. Los argumentos serán por escrito, en original y cuatro copias, radicadas en la Liga personalmente, a menos que el Comité, o el Presidente entiendan es necesario escuchar a los testigos. Se podrá presentar la apelación vía fax, o por cualquier medio dentro del plazo de los cinco (5) días, siempre que se presenten los documentos personalmente dentro del término de tres (3) días luego de haber enviado los mismos vía fax, o por cualquier medio. El no seguir el orden procesal establecido será motivo para declarar la protesta, o alegato con un "NO HA LUGAR"
7. Toda solicitud de apelación radicada conllevará el pago de la suma de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) dólares mediante cheque certificado o giro postal.

8. La decisión de El Comité Ejecutivo podrá ser revisada por la Junta de Directores de la FBPR mediante escrito, en original y cuatro copias, debiéndose radicar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de la determinación recurrida. También se podrá presentar la revisión mediante fax dentro del plazo antes expuesto, siempre que se presenten los documentos personalmente dentro del término de tres (3) días luego de haber enviado los mismos vía fax. El escrito estará acompañado con un pago de \$300.00 mediante cheque certificado o giro postal a favor de la Liga. La Junta se reunirá dentro de los 10 días siguientes a la radicación de la revisión. El término de los diez días será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra revisión.
9. La decisión de la Junta de Directores a su vez podrá ser revisada por el Tribunal de Apelaciones y Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico de Puerto Rico mediante escrito en original, y cuatro copias, debiéndose radicar en sus oficinas dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por escrito de la decisión de la Junta de Directores. El término de los diez días será jurisdiccional, o sea, que transcurrido el mismo no podrá presentarse ninguna otra revisión.
10. En la eventualidad de que el Presidente, o el Director de Torneo sean partes de un caso, el Presidente, o funcionario designado por este, presidirá la vista del mismo.
11. En el caso en que el Presidente o el Director de Torneo de la Liga, no puedan entender en primera instancia por estar ausentes del país, enfermos, o se hayan inhibido, el Presidente podrá designar un funcionario que la presida.
12. Las partes deberán comparecer a las vistas adecuadamente con la vestimenta tal y como se comparece a los tribunales de justicia de Puerto Rico. Además las partes deben tener un comportamiento disciplinado y adecuado durante la (s) vista (s) en la Liga. De lo contrario estarán expuestos a las sanciones correspondientes.
13. El procedimiento antes expuesto en este Capítulo no será de aplicación a los procesos adjudicativos de los apoderados. El proceso adjudicativo de los apoderados será el dispuesto en el Capítulo IV –Estructura de la Liga de de Beisbol Doble A, de este Reglamento.

Artículo 18.03 Disposiciones Aplicables a los Apoderados

El procedimiento antes expuesto en este Capítulo no será de aplicación a los procesos adjudicativos de los apoderados. El proceso adjudicativo de los apoderados será el dispuesto en el Capítulo IV, Artículo 4.06.05 al Artículo 406.08 de este Reglamento.

CAPITULO XIX DISPOSICIONES APLICABLES A LAS FRANQUICIAS DE LOS EQUIPOS

Artículo 19.01 Introducción

1. El propósito de este Capítulo es simplificar el referirse a los requerimientos establecidos para solicitar, obtener y operar una franquicia de equipo para participar en el Campeonato de Beisbol Superior Aficionado de la Federación de Beisbol Aficionado de Puerto Rico.
2. Nada de lo que aquí se dispone y establece enmienda, altera o deroga las disposiciones constitucionales o reglamentarias aplicables.
3. La Federación de Beisbol de Puerto Rico es dueña de toda franquicia para participar en la Categoría Superior, las que pueden conceder o asignar, según se dispone en la Constitución, y en el presente Reglamento.

Artículo 19.02 Franquicias

La franquicia de todo equipo que participe en los torneos de la Federación, pertenece a nuestra institución y se le concede a la comunidad que le sirve de sede, para ser administrada por un Apoderado aprobado por la Federación. Así mismo, la Federación se reserva el derecho de su eliminación o traslado, cuando dicha acción sirva los mejores intereses del deporte.

1. El Apoderado será absolutamente responsable de la operación de los asuntos económicos de la franquicia, siendo cualesquiera obligaciones que asuma durante su operación de su exclusiva responsabilidad.
2. La franquicia no tiene valor económico y por consiguiente no puede ser negociada.
3. La Federación se reserva el derecho a cancelar su administración y cederla a otra persona con abstracción completa de las responsabilidades que haya asumido el Apoderado durante su gestión.
4. Se establece un límite máximo de 48 franquicias en la Liga

Artículo 19.03 Solicitud de Franquicias

La Junta de Directores de la Federación no actúa “motu proprio” para la concesión de franquicias, las que serán solicitadas por personas naturales que interesen operar las mismas.

1. El solicitante deberá especificar en su solicitud que cumple con los requisitos que se establecen para los Apoderados de equipos, y que su aspiración corresponde a las normas establecidas para la concesión de franquicias para operar un equipo de la Liga.
2. La solicitud se hará por escrito y cumplirá con todos los requisitos que se establecen en la Constitución y en el Reglamento de la Federación de Beisbol Aficionado de Puerto Rico.

Artículo 19.04 Requisitos

Los pueblos que interesen una franquicia en la Liga deberán cumplir, entre otros con los siguientes requisitos:

1. Un parque cerrado con una verja de hormigón, bloques o zinc, de no menos de ocho (8) pies de altura.
2. Graderías techadas con capacidad para acomodar sentados no menos de tres mil (3,000) espectadores, separadas del terreno de juego por una verja de alambre eslabonado (Cyclone Fence) de no menos de cinco (5) pies de altura.
3. Dos "DUGOUTS" debidamente techados, cada uno de ellos con capacidad para 25 personas.
4. Una caseta debidamente preparada para la venta de boletos de entrada.
5. Una pizarra para anotaciones, de tamaño razonable, que permita al público ver el estado de las anotaciones en todo momento.
6. Facilidades sanitarias adecuadas, tanto para el público como para los participantes, y un sitio adecuado para los Árbitros cambiarse, bañarse y reunirse.
7. Una franja de seguridad de no menos de 15 pies en los bosques entre el terreno y la verja.
8. Una verja interior que proteja al jugador de la verja exterior de cemento en el parque.

Artículo 19.05 Solicitudes

Una franquicia puede ser solicitada por una organización o persona jurídica, pero la franquicia se concederá a una persona natural. Cuando la solicitud se haga por una organización, especificará la persona natural que asume la responsabilidad de representar al grupo. Para los efectos de la Federación es la persona natural quien representa el equipo, y no la persona jurídica que solicita la franquicia.

1. Al concederle la administración de la franquicia, la Federación le reconoce como "Apoderado del Equipo".

2. La solicitud será acompañada por un cheque certificado o giro expedido a nombre de la Federación por la cantidad de mil quinientos (\$1,500.00) dólares, para cubrir los gastos de investigación correspondiente.
3. De la misma manera se acompañará un certificado de buena conducta del candidato a Apoderado del Equipo.
4. Se faculta al Presidente de la Federación para establecer la cantidad de dinero que por derecho de franquicia vendrán obligados a pagar las franquicias nuevas.

Artículo 19.06 Apoderados

Los requisitos para formar parte de la Liga como Apoderado, son los siguientes:

- a. Residir y haber residido en el pueblo donde opera franquicia, por un periodo ininterrumpido no menor de dos (2) años con anterioridad a la fecha en que se le acepte como tal, o haber nacido en dicho pueblo y estar vinculado a la historia deportiva del pueblo. En caso de traspaso de franquicias, no será necesario para el Apoderado ser nacido o estar vinculado a la historia deportiva de la ciudad.
- b. Gozar de buena reputación en la comunidad.
- c. Cumplir con aquellas condiciones que se exijan por la Constitución de la FBPR y el Reglamento de la Liga.
- d. No podrán actuar como Apoderados aquellas personas que tengan interés o intereses, por sí o a través de terceras personas, con equipos de Beisbol Profesional u otro deporte profesional, o que hayan sido convictas de un delito grave o que implique depravación moral. La acusación formal incapacitará a la persona acusada para estar relacionada con la Federación de Beisbol Aficionado de Puerto Rico mientras se resuelve el caso.
- e. Los Apoderados y Coapoderados someterán “AFIDÁVITS” y certificación de buena conducta y cualquier otro documento que le exija la Junta de Directores o el Presidente.

Artículo 19.07 Periodo a Prueba

- 1- Los Apoderados estarán a prueba por un periodo de un (1) año. Aquellos que no cumplan sus compromisos con la Liga, o que actúen en contra de los intereses de la misma o de sus fines y principios, la Junta de Directores podrá suspenderlos o privados de sus derechos por la Junta de Directores, a partir de la fecha de suspensión.
- 2- De todo Apoderado se exige que se considere parte de la organización y que como tal, acepte la responsabilidad de guardarle absoluta lealtad.

Artículo 19.08 Renuncia de Apoderados

1. Aquellas personas a las que la Liga ha concedido la administración de una franquicia, y que por alguna razón no pueden administrar la misma, entregarán éstas a la Federación, que dispondrá la acción final.
2. Las renunciaciones de Apoderados durante el transcurso del campeonato y que conlleven la entrega de la franquicia a la Federación, podrán ser aceptados por la Liga. Toda otra renuncia de Apoderados deberá ser aceptada por la mayoría de la Junta de Directores.
3. El Presidente podrá designar un Apoderado sustituto cuando el Apoderado en propiedad muere o enferma de cuidado, o entrega el equipo, sin concluir la temporada, y de realizar bien la encomienda, se le dará preferencia al designarse un Apoderado en Propiedad.
4. Ningún Apoderado podrá trasladar, traspasar o vender un equipo de beisbol.
5. Los Apoderados renunciando deberán acompañar su carta de renuncia con un estado de situación del equipo, donde se señale claramente los créditos y débitos existentes.
6. El nuevo Apoderado deberá asumir las responsabilidades y obligaciones sometidas por escrito y aprobadas antes de que se le pueda considerar por la Junta de Directores para sustituir al Apoderado renunciante.
7. El Apoderado Renunciante y el Adquirente suscribirán un acuerdo de transacción y relevo de responsabilidad a la Liga de cualquier deuda u obligación incurrida por estos.

Los Apoderados renunciando y Adquirientes serán solidariamente responsables de cualquier reclamación legal que tengan los acreedores o personas como consecuencia de las obligaciones incurridas individualmente por estos.

Artículo 19:09 Administración de Franquicias

1. El Apoderado actuará como Administrador de la franquicia mientras la Junta de Directores y el Presidente lo consideren digno de tal privilegio, y podrá removerse un Apoderado que no sirva a los mejores intereses del deporte, pero dicha acción requerirá dos terceras (2/3) partes de los votos de la Junta de Directores en una reunión legalmente constituida.
2. En caso de violación de la Constitución o el Reglamento por un Apoderado, cumplirá con la sanción que pueda imponerle el Presidente por la primera violación, y será expulsado si incurre en una segunda violación.

Artículo 19:10 Procedimientos Apelativos

Las decisiones del Presidente pueden ser apeladas según se dispone en el Reglamento.

Artículo 19.11 Disposiciones Generales

1. Ningún Apoderado podrá concertar desafíos con equipos fuera de la Liga, sin la autorización escrita del Presidente. Tampoco podrá jugar fuera de Puerto Rico, o contra equipos de fuera de Puerto Rico sin cumplir tal requisito.
2. Ningún Apoderado podrá utilizar jugadores que no pertenecen a la matrícula de su equipo, sin la autorización escrita del Presidente.
3. La Presidencia podrá contratar los servicios de un Abogado para presentar la prueba, defender los intereses de la Liga y el bienestar del deporte cuando lo estime conveniente.
4. Serán miembros de la Federación los Apoderados de equipos como tenedores de las franquicias autorizadas, y aceptados como tales, también lo serán sus alternos.
5. El Viaje del Equipo Campeón será costado por la Liga, la cual separará hasta un máximo de \$25,000 para dicho propósito.
6. Al recinto de Inmortales se le asignará un máximo de \$10,000.00 dólares anuales.
7. Se autoriza la creación con autonomía fiscal y personalidad jurídica propia del Equipo Nacional, La Liga de Beisbol Femenina y la Liga Beisbol Doble A Juvenil.

CAPITULO XX- DISPOSICIONES APLICABLES AL REGLAMENTO PARA SORTEOS, AGENTES LIBRES Y NOVATOS

Artículo 20.01 Sorteo de Novatos

En este capítulo se establece las normas aplicables en cuanto al sorteo de novatos y agentes libres y se establecen además los derechos de los equipos y requisitos pertinentes.

Artículo 20.02 Los Turnos en los Sorteos serán sagrados y no procederá ninguna acción que altere el orden establecido en el mismo por nuestro Reglamento.

Artículo 20.03 Derechos de los Equipos

Los equipos que no cualifiquen para las series postemporada, serán colocados en base al porcentaje de ganados y perdidos del torneo anterior, para los efectos del Sorteo de

Novatos. Se dispone que los demás equipos ocuparán las posiciones en base al porcentaje de ganados y perdidos de todos los juegos celebrados en el torneo anterior, series regular y postemporada. Comenzando de abajo hacia arriba, los equipos con porcentaje global menor de quinientos, seleccionarán dos jugadores. Los equipos con porcentaje global de quinientos o más, podrán seleccionar un jugador en la segunda ronda. En las rondas subsiguientes, cada equipo comenzando de abajo hacia arriba, podrá escoger un jugador si así lo desea, hasta completar el roster de veinticuatro (24) jugadores.

Artículo 20.04 Equipos Obligados a Ofrecer Contratos

Todo jugador seleccionado por un equipo en el sorteo deberá recibir comunicación por correo certificado con acuse de recibo **ofreciéndole contrato en 30 días**. No será necesario incluir contrato. De no firmar con dicho equipo, el jugador pasará a una Reserva Especial del mencionado equipo por dos años. De ser firmado durante el transcurso del torneo, el equipo vendrá obligado a sacar un jugador del roster de veinticuatro.

Artículo 20.05 Jugador “DRAFTEADO” que Rehúsa Participar

El jugador drafteado que rehúsa participar pasará a la Reserva Especial del equipo hasta tanto firme. Si transcurre el torneo y nunca firma, se mantendrá por otro año en la Reserva Especial del equipo que lo adquirió en el torneo. Estos jugadores pueden ser permutados una vez cumplan con el Reglamento y se hayan celebrado seis (6) juegos.

Artículo 20.06 Disposiciones Misceláneas

1. El participante con experiencia que no sea escogido por ningún equipo será considerado agente libre y podrá firmar con cualquier equipo que lo interese. Vacantes que surjan en los rosters de los equipos se podrán cubrir con jugadores que quedaron libres en el “Draft” y no han sido firmados aún.
2. Cuando un jugador es reclamado por un equipo (reserva por residencia o sorteo), el equipo vendrá obligado a firmarlo y retenerlo en el roster de veinticuatro (24) por un número de seis (6) juegos. De no firmar, pasaría a la Reserva Especial.
3. Se pueden reclamar jugadores después de la fecha límite aún por equipos eliminados para el próximo año. Estos jugadores tendrán que ser reservados en la lista del próximo año. Se hace obligatorio circular los jugadores dejados libres durante todo el torneo. Si pasa a otro equipo que lo mantenga en lista de 24 estará aceptado.

4. Jugadores licenciados y no reclamados a los 5 días de ser licenciados en la pasada temporada serán Agentes Libres y podrán firmar con cualquier equipo. La reclamación será dentro de la sección y en orden inverso a la posición que ocupan los equipos.
5. Jugador sustituido por aquel firmado profesional, suspendido por drogas o fallecido no tiene que ir al cedazo.
6. Los equipos podrán seleccionar en el Sorteos de Novatos jugadores, hasta completar un máximo de veinticuatro (24) jugadores.
7. En caso de tener dentro de esos veinticuatro (24) jugadores algún participante que sea colegial, esté en el ejército, o esté temporeraamente incapacitado, el equipo podrá ejercitar su opción y en turnos 25, 26, 27, 28 o 29 podrá seleccionar los sustitutos de aquellos en la lista de 24 que no estarán disponibles para participar.
8. Bajo ningún concepto podrá un equipo sobrepasar el número de participantes entre los activos y sustitutos.
9. En el caso de que un sustituto pase al listado de activos, el equipo vendrá obligado a dejar libre un jugador.
10. Cualquier participante que por muerte, firma como profesional o por estar suspendido de participación por el resto del torneo por agresión, uso de drogas, podrá ser sustituto, en o antes del 30 de septiembre del año en curso, entendiéndose que bajo ningún concepto la lista de participantes de un equipo excederá el total de 29, en base a 24 activos y 5 en reserva colegial, sin autorización escrita del Presidente.
11. Un jugador que es declarado agente libre retendrá este status hasta que vuelva a ser firmado por algún equipo.

Artículo 20.07 Novatos por Residencia

1. Todos los equipos tendrán derecho de reclamar hasta un máximo de cinco (5) peloteros novatos, en base a que sean residentes del pueblo en donde radica el equipo.
2. Se podrá además reclamar hasta un máximo de tres (3) jugadores pertenecientes al equipo de Béisbol Juvenil de su pueblo participando en el año en curso que no hayan sido reclamados como novatos residentes.

Artículo 20.08 Fecha para Reclamar

1. Los equipos deberán reclamarlos en o antes del primero (1) de noviembre, mediante comunicación escrita al jugador, copia de la cual debe radicarse en la Federación en la misma mencionada fecha.

2. En caso que se envíe la carta al jugador en o antes de noviembre 1, y ésta le sea devuelta al Apoderado, éste deberá radicar en la Liga fotocopia de ésta en el término de los cinco días siguientes al recibo de ésta. De no cumplirse con lo antes expresado, el jugador pasará al sorteo de novatos.

Artículo 20.09 Ofrecimiento de Contratos a Novatos

Los equipos que reclamen peloteros novatos en base a residencia o Torneo Juvenil, deberán ofrecerle contrato a dicho jugador en o antes del 15 de noviembre, y deberán hacerlo por escrito con envío de la copia de la oferta a la Liga.

Artículo 20.10 Jugadores sin Contrato con Experiencia Previa

Aquellos jugadores con experiencia previa, pero que no hayan estado activos el pasado año y no hayan sido debidamente reservados por los equipos, para los efectos del sorteo serán considerados como agentes libres.

Artículo 20.11 Orden de Opción

Los equipos de la categoría superior estarán en base al resultado de su tabla de anotaciones seccional y en base a porcentajes de ganados y perdidos. Incluye todos los juegos celebrados en el torneo anterior, serie regular y series post temporada. En caso de empates por tener igual cantidad de porcentaje de victorias y derrotas, se sorteará y el equipo agraciado ocupará la mejor posición que en este caso será inferior que escoge primero.

Artículo 20.12 Fecha del Sorteo de Novatos

El Sorteo de Novatos se efectuará el segundo domingo de noviembre.

Artículo 20.13 Equipos – Lista de Peloteros para reclamar

Cada equipo deberá traer al sorteo su lista de peloteros que desea reclamar. Esta lista debe ser independiente de aquella lista de novatos que un equipo reclama por residencia.

Artículo 20.14 Peloteros que Aparecen luego del Sorteo de Novatos

Aquellos jugadores novatos sin compromiso con equipo alguno que aparezcan luego de efectuado el Sorteo de Novatos, deberán ir a la sección del equipo que los presente y deberán pasar el cedazo, tal y como si hubieran sido licenciados luego de comenzado el torneo. Es decir, que los equipos de abajo hacia arriba tendrán la primera opción a dichos jugadores. En base al “Standing Final Global” se preparará una lista y cada equipo de abajo hacia arriba seleccionará uno a uno a aquel jugador que desee.

Artículo 20.15 Jugador que Rehúsa Firmar

1. Un jugador pedido por un equipo y se niegue a firmar, formará parte de la reserva Inactiva del equipo y podrá firmar en cualquier momento durante el torneo antes de la fecha en que concluyen las firmas de jugadores para ese año. Si transcurre el torneo y nunca firma, se podrá mantener hasta un máximo de 5 años en la reserva especial del equipo que lo pidió en el sorteo.
2. Si un jugador que es reclamado por un equipo y decide no participar con dicho equipo, el mismo podrá ser sustituido luego que se cumplan con las siguientes condiciones:
 - a. Que el equipo realice una petición por escrito a la Liga donde se indique las razones por la cual debe ser sustituido.
 - b. Que la Liga investigue y verifique que dicho jugador persiste y mantiene su negativa de participación con el equipo que lo escogió.
 - c. El jugador sustituido será puesto en la reserva especial de suspendidos hasta un máximo de 5 años.

Artículo 20.16 Disposiciones Generales

1. Los equipos de la categoría superior podrán escoger de cualquier equipo juvenil.
2. De surgir cualquier problema o contratiempo con algún jugador que no pueda reportarse al equipo que lo reclama, podrá solicitar una reunión con el Presidente, que estudiará su caso en particular. Dicha solicitud será por escrito, con copia al Apoderado del equipo que lo reclamó.
3. Jugador que la Liga entienda es un caso de características especiales, podrá ser objeto de reclamo por aquellos equipos compatibles con el área geográfica de la residencia, lugar de estudio o trabajo. Se circulará entre los equipos que el Presidente entienda que puede jugar.
4. Jugador novato reclamado por residencia y que haya firmado su contrato, el equipo vendrá obligado a tenerlo en el roster de veinticuatro (24) por seis (6) juegos. Luego podrá licenciarlo y aplicará el Artículo 6.02.

Si es un jugador joven de menos de 19 años a quien se le ha dado un permiso especial para participar en torneos juveniles no tendrá que cumplir con esta disposición.

5. Jugador nuevo reclamado en el Sorteo no podrá ser cambiado de equipo hasta después un año de participación y que cumpla con lo establecido con el CAPITULO VI, Artículo 6.02, Inciso 16 del Reglamento, el cual establece un mínimo de entradas lanzadas para los lanzadores (*seis entradas*) y si es jugador de posición, deberá tener un mínimo de 8 apariciones a la caja de bateo.

6. Todo jugador que al primer partido de la temporada haya cumplido 18 años podrá ser reservado por residencia o seleccionado en el Sorteo de Novatos. Jugador que cumpla los 18 años luego de ese primer partido no podrá participar durante el resto de la temporada y estaría disponible para ser reservado por residencia o seleccionado en el Sorteo de Novatos para la temporada siguiente.

CAPITULO XXI - DISPOSICION DE INTERPRETACION PARA CASOS NO PROVISTOS POR EL REGLAMENTO


Artículo 21.01 Cualquier caso no cubierto por este Reglamento será resuelto por el Presidente y su decisión se considerará precedente para casos posteriores de la misma naturaleza.

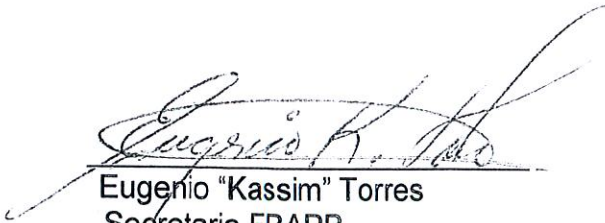
CAPITULO XXII VIGENCIA

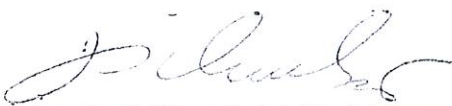
Artículo 22.01

1. Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente y podrá ser enmendado previa convocatoria al efecto con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la Junta de Directores de la Liga.
2. Todas las enmiendas al Reglamento requerirán el endoso escrito de no menos de cinco (5) Apoderados. Las mismas deberán presentarse en la primera reunión ordinaria y deberán ser circuladas entre los Apoderados. En la próxima reunión ordinaria se discutirán antes de ser aprobadas o rechazadas. Aquellas que no se presenten en la primera reunión y queden bajo consideración y estudio, no podrán ser aprobadas.

CERTIFICO: Que este Reglamento fue enmendado en la Segunda Reunión Ordinaria de la Junta de Directores de la Liga de Béisbol Superior Doble A, el 15 de marzo de 2018 en San Juan, Puerto Rico.


Pedro Vargas Vega
Director Ejecutivo LBSDA


Eugenio "Kassim" Torres
Secretario FBAPR

Vo. Bo. 
Dr. José D. Quiles Rosa
Presidente FBPR